

D. José Antonio Trujillo del Valle, en su condición de Presidente de la sociedad InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio en Madrid, plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 23 y C.I.F.: A-83774885, en relación con la constitución de **"IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, cuyo Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 27 de enero de 2009,

DECLARA

Que el contenido del Folleto Informativo de **"IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 27 de enero de 2009, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente declaración en soporte informático;

Y AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página de internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 28 de enero de 2009.

José Antonio Trujillo
PRESIDENTE
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

IM CAJAMAR EMPRESAS 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN
870.000.000 €

		Moody's
Serie A:	691.700.000	Aaa
Serie B:	178.300.000	Baa3

RESPALDADOS POR DERECHOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE PRÉSTAMOS A
EMPRESAS CEDIDOS Y ADMINISTRADOS POR



Director
CAJAMAR

Entidad Suscriptora
CAJAMAR

Agente Financiero
BANCO POPULAR

Fondo constituido y administrado por



www.imtitulizacion.com
www.imcedulas.com

ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO.....	1
1 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.....	1
1.1 <i>Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.....</i>	1
1.2 <i>Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.....</i>	1
1.3 <i>Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.....</i>	1
1.4 <i>Aplicabilidad de la Ley Concursal.....</i>	1
2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.....	2
3 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.....	3
3.1 <i>Riesgo de impago de los Derechos de Crédito.....</i>	3
3.2 <i>Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.....</i>	3
3.3 <i>Riesgo de Morosidad.....</i>	4
3.4 <i>Concentración en fechas de concesión.....</i>	4
3.5 <i>Concentración geográfica.....</i>	4
3.6 <i>Concentración sectorial.....</i>	4
3.7 <i>Concentración por deudor.....</i>	5
3.8 <i>Tasación de los inmuebles hipotecados.....</i>	5
3.9 <i>Protección Limitada.....</i>	5
3.10 <i>Responsabilidad Limitada.....</i>	5
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES (ANEXO VII DEL REGLAMENTO CE 809/2004).....	6
1 PERSONAS RESPONSABLES.....	6
1.1 <i>Personas Responsables de la información que figura en el Documento de Registro.....</i>	6
1.2 <i>Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.....</i>	6
2 AUDITORES DE CUENTAS.....	6
2.1 <i>Auditores del Fondo.....</i>	6
2.2 <i>Criterios contables del Fondo.....</i>	6
3 FACTORES DE RIESGO.....	7
4 INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.....	7
4.1 <i>Declaración de que el emisor se ha constituido como Fondo de Titulización.....</i>	7
4.2 <i>Nombre legal y profesional del Emisor.....</i>	7
4.3 <i>Lugar del Registro del emisor y número de registro.....</i>	7
4.4 <i>Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.....</i>	8
4.5 <i>Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.....</i>	11
4.6 <i>Capital autorizado y emitido por el emisor.....</i>	13
5 DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA: EL FONDO DE TITULIZACION.....	13
5.1 <i>Breve descripción de las actividades principales del emisor.....</i>	13
5.2 <i>Descripción general de los participantes en el programa de titulización.....</i>	13
6 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.....	15
6.1 <i>Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil.....</i>	15
6.2 <i>Auditoría de cuentas.....</i>	16
6.3 <i>Objeto social.....</i>	16
6.4 <i>Capital Social.....</i>	18
6.5 <i>Existencia o no de participaciones en otras sociedades.....</i>	18
6.6 <i>Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.....</i>	18
6.7 <i>Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6. anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas fueran importantes con respecto al Fondo.....</i>	19

6.8	<i>Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento.</i>	19
6.9	<i>Litigios de la Sociedad Gestora.</i>	19
6.10	<i>Organismos encargados de la supervisión.</i>	19
7	ACCIONISTAS PRINCIPALES.	19
7.1	<i>Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora y si está bajo control.</i>	19
8	INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PERDIDAS.	20
8.1	<i>Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.</i>	20
8.2	<i>Información financiera histórica cuando un Emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.</i>	20
8.3	<i>Procedimientos judiciales y de arbitraje.</i>	20
8.4	<i>Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.</i>	20
9	INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.	20
9.1	<i>Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.</i>	20
9.2	<i>Información procedente de terceros.</i>	21
10	DOCUMENTOS DE CONSULTA	21
	NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO CE809/2004)	22
1	PERSONAS RESPONSABLES.	22
1.1	<i>Personas Responsables de la información que figura en la Nota de Valores.</i>	22
1.2	<i>Declaración de los responsables de la Nota de Valores.</i>	22
2	FACTORES DE RIESGO.	22
3	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.	22
3.1	<i>Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.</i>	22
3.2	<i>Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.</i>	23
4	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.	23
4.1	<i>Importe total de los Valores.</i>	23
4.2	<i>Descripción del tipo y clase de valores.</i>	23
4.3	<i>Legislación según la cual se crean los valores.</i>	23
4.4	<i>Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.</i>	24
4.5	<i>Divisa de la emisión.</i>	24
4.6	<i>Clasificación de los valores según la subordinación.</i>	24
4.7	<i>Descripción de los derechos vinculados a los valores.</i>	25
4.8	<i>Tipo de interés nominal de los Bonos y disposiciones relativas al pago de los intereses.</i>	26
4.9	<i>Fecha de vencimiento y amortización de los valores.</i>	29
4.10	<i>Indicación del rendimiento para el inversor.</i>	32
4.11	<i>Representación de los tenedores de los valores.</i>	38
4.12	<i>Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.</i>	38
4.13	<i>Fecha de emisión de los valores.</i>	39
4.13.2	COLECTIVO DE POTENCIALES INVERSORES.	39
4.13.3	PERIODO DE SUSCRIPCIÓN.	39
4.13.4	DÓNDE Y ANTE QUIÉN PUEDE TRAMITARSE LA SUSCRIPCIÓN.	39
4.13.5	FORMA Y FECHA DE DESEMBOLSO.	39
4.14	<i>Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.</i>	39

5	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	40
5.1	<i>Mercado en el que se negociarán los valores.</i>	40
5.2	<i>Agente Financiero.</i>	40
6	GASTOS DE LA OFERTA.....	40
7	INFORMACIÓN ADICIONAL.	41
7.1	<i>Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.</i>	41
7.2	<i>Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.</i>	41
7.3	<i>Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.</i>	41
7.4	<i>Información procedente de terceros.</i>	41
7.5	<i>Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencias de calificación.</i>	41
MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004).....		
1	VALORES.....	43
1.1	<i>Denominación mínima de la emisión.</i>	43
1.2	<i>Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.</i>	43
2	ACTIVOS SUBYACENTES.....	43
2.1	<i>Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.....</i>	43
2.2	<i>Activos que respaldan la emisión.....</i>	44
2.3	<i>Activos en gestión activa que respaldan la emisión.</i>	77
2.4	<i>Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.....</i>	77
3	ESTRUCTURA Y TESORERIA (FLUJOS DE INGRESOS Y PAGOS).	77
3.1	<i>Descripción de la estructura de la operación.....</i>	77
3.2	<i>Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.</i>	78
3.3	<i>Cesión de los Derechos de Crédito.</i>	78
3.4	<i>Funcionamiento y flujos del Fondo.</i>	81
3.5	<i>Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente de los activos titulizados.....</i>	102
3.6	<i>Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.</i>	104
3.7	<i>Administrador, agente de cálculo o equivalente.</i>	104
3.8	<i>Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.....</i>	115
4	INFORMACIÓN.	116
4.1	<i>Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los tenedores de los Bonos.</i>	116
4.2	<i>Información Periódica.....</i>	116
4.3	<i>Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.....</i>	117
4.4	<i>Información a la CNMV.</i>	117
4.5	<i>Información a la Agencia de Calificación.</i>	118
GLOSARIO DE DEFINICIONES		119

El presente documento constituye el folleto informativo (en adelante, el "**Folleto**") del fondo de titulización de activos IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FTA (en adelante el "**Fondo**") aprobado y registrado en la CNMV, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 (en adelante, el "**Reglamento 809/2004**"), comprende:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (en adelante, los "**Factores de Riesgo**");
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el "**Documento de Registro**");
3. Una nota sobre los valores, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, la "**Nota de Valores**");
4. Un módulo adicional a la Nota sobre los Valores elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el "**Módulo Adicional**"); y
5. Un glosario de definiciones.

FACTORES DE RIESGO

1 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.

1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.

El Fondo constituye un patrimonio separado, cerrado, carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante “el Real Decreto 926/1998”), es gestionado por una sociedad gestora. El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y el presente Folleto.

1.3 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente.

1.4 Aplicabilidad de la Ley Concursal.

En caso de concurso del Cedente, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo podrá ser objeto de reintegración de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, la “Ley Concursal”) y en la normativa especial aplicable a los Fondos de Titulización.

En virtud de la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria, (en adelante, la “Ley 3/1994”), la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo sólo podrá ser rescindida o impugnada al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal, por la administración concursal, que tendrá que demostrar la existencia de fraude.

No obstante lo anterior, en el caso de que se apreciase que la Disposición Adicional 3ª de la Ley 1/1999 resulta aplicable a la cesión de los Préstamos sin Garantía Hipotecaria al Fondo en lugar de lo dispuesto en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, la citada cesión podría ser rescindible conforme al régimen general previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal, que establece en su apartado 5 que en ningún caso podrán ser objeto de rescisión los actos ordinarios de la actividad empresarial del Cedente realizadas en condiciones normales.

En caso de concurso del Cedente de los Derechos de Crédito, los bienes pertenecientes al Fondo, excepción hecha del dinero, por su carácter de bien fungible, que existieran en el patrimonio concursal del Cedente concursado serían de dominio del Fondo, y deberían pasar a su disposición, en los términos de los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal.

2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.

2.1. Precio

El Cedente, en su calidad de Entidad Suscriptora, se ha comprometido a suscribir íntegramente los Bonos de las Series A y B. El Cedente, en su calidad de Entidad Suscriptora, ha declarado que una vez suscritos los Bonos de la Serie A y B, su intención es utilizarlos como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema.

Igualmente, el Cedente, en su calidad de Entidad Suscriptora, ha declarado que la suscripción por su parte de los Bonos de cualquier Serie no supone limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación.

Dado que los Bonos de las Series A y B serán suscritos íntegramente por el Cedente y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los Bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

2.2. Liquidez.

Dado que el Cedente suscribirá totalmente la emisión de los Bonos de las Series A y B, en el caso de que posteriormente los enajenase no existe garantía de que para los Bonos llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo.

En ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y en los términos establecidos en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro. No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartidas.

2.3. Rentabilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, la vida media y la duración de los Bonos que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto a hipótesis de tasas de amortización anticipada, morosidad, fallidos y de evolución de los tipos de interés que pueden no cumplirse. La tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito puede estar influenciada por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales

tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, y en general, el nivel de actividad económica.

2.4. Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

3 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.

3.1 Riesgo de impago de los Derechos de Crédito.

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo, teniendo en cuenta siempre la protección ofrecida por los mecanismos de mejora de crédito.

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 2.2. del Módulo Adicional así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores de los Derechos de Crédito (los “Deudores”), ya sea del principal de los Derechos de Crédito, de los intereses de los Derechos de Crédito, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Tampoco asumirán en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4.5. del Documento de Registro, y de las responsabilidades del Cedente por las declaraciones y garantías descritas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, las que se deriven de los distintos contratos firmados con el Fondo y de su condición de Administrador de los Derechos de Crédito.

Tal y como se declara en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, en la Fecha de Constitución del Fondo ninguno de los Préstamos que se cederán al Fondo tendrá retrasos en el pago superiores a 30 días. Adicionalmente, el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito cedidos con retrasos en el pago iguales o inferiores a 30 días no será superior al 7,5% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución. A fecha de 8 de enero de 2009, un 5,63% de la cartera contaba con un impago superior a un mes.

3.2 Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.

Los Derechos de Crédito son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores de los mismos reembolsen la parte del capital pendiente de amortizar de dichos Derechos de Crédito.

El riesgo que supondrá la amortización anticipada se traspasará a los titulares de los Bonos conforme a las reglas de amortización de cada Serie de Bonos según se recoge en el apartado 4.9. de la Nota de Valores.

3.3 Riesgo de Morosidad

A continuación se detallan los datos de morosidad (morosidad general, morosidad hipotecaria y tasa de cobertura) de Cajamar, que están recogidos en el apartado 3.5 del Módulo Adicional. Estos niveles de morosidad deberán ser tenidos en cuenta a la hora de estudiar la operación.

	31/12/2008	30/06/2008	31/12/2007
Morosidad	3,69%	1,80%	1,10%
Morosidad Hipotecaria	5,19%	2,50%	1,53%
Tasa de Cobertura	98,72%	107,53%	124,60%
Tasa de Cobertura Simple	28,83%	40,60%	50,34%

Señalar que estos datos se han utilizado como referencia para las hipótesis incluidas en a efectos del apartado 4.10. de la Nota de Valores. Bajo estas hipótesis la amortización de las series de bonos (A y B) sería secuencial y el Fondo de Reserva no podría reducirse. Asimismo, señalar que estas hipótesis están sujetas a continuo cambio, por lo que las magnitudes que se recogen en los cuadros del apartado 4.10. de la nota de valores pueden no cumplirse.

3.4 Concentración en fechas de concesión

A fecha 8 de enero de 2009, un total de 902.549.493,28 euros (esto es, un 88,33% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de la Cartera Cedible) corresponden a Préstamos concedidos entre los años 2006, 2007 y 2008 (ambos incluidos y siendo el 2008 considerado hasta el 30 de noviembre, última fecha de concesión de la cartera). A la hora de estudiar la Cartera Cedible será necesario tener en cuenta dicha antigüedad. Dichos datos pueden consultarse en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional.

3.5 Concentración geográfica.

A fecha 8 de enero de 2009, un total de 853.801.899,99 de euros (esto es, un 83,56% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de la Cartera Cedible) corresponden a Préstamos concertados con Deudores de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Murcia. A la hora de estudiar la Cartera Cedible será necesario tener en cuenta dicha concentración. Dichos datos pueden consultarse en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional.

3.6 Concentración sectorial

A fecha 8 de enero de 2009, un total de 155.370.566,18 de euros (esto es, un 15,21% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de la Cartera Cedible) corresponden a Préstamos concertados con Deudores del sector de la construcción y/o inmobiliario. A la hora de estudiar la Cartera Cedible será necesario tener en cuenta dicha concentración. Dichos datos pueden consultarse en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional.

3.7 Concentración por deudor

A fecha 8 de enero de 2009, un total de 59.633.400,71 euros (esto es, un 5,84% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de la Cartera Cedible) corresponden a Préstamos concertados con diez mayores Deudores de dicha cartera. A la hora de estudiar la Cartera Cedible será necesario tener en cuenta dicha concentración. Dichos datos pueden consultarse en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional.

3.8 Tasación de los inmuebles hipotecados

A fecha 8 de enero de 2009, un total de 74.944.787,60 euros (esto es, un 16,69% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de la parte de la Cartera Cedible que contaba con garantía hipotecaria) no tiene tasación o dicha tasación ha sido realizada internamente y no por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España. A la hora de estudiar la Cartera Cedible será necesario tener en cuenta dicha situación. Estos datos pueden consultarse en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional.

3.9 Protección Limitada.

En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Derechos de Crédito de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional.

3.10 Responsabilidad Limitada.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas, hasta los límites citados en el Folleto, en la Escritura de Constitución y en el resto de contratos constitutivos del Fondo. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa filial o participada por cualquiera de las anteriores. Los Derechos de Crédito constituyen la principal fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos.

DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES (ANEXO VII DEL REGLAMENTO CE 809/2004)

1 PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas Responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Madrid, Torre Picasso, planta 22, y con C.I.F. A-83774885 (en adelante la “**Sociedad Gestora**”), entidad promotora de IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el “**Fondo**”), actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Gestora, apoderado de forma general en virtud de escritura de 1 de febrero de 2008, otorgada ante el notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, con el número 193 de su protocolo, y de forma especial para la constitución del Fondo en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 9 de diciembre de 2008, asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en representación de la Sociedad Gestora, declara que tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 AUDITORES DE CUENTAS.

2.1 Auditores del Fondo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 9 de diciembre 2008 ha designado a PriceWaterhouseCoopers Auditores S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, con domicilio social en Paseo de la Castellana 43, Madrid, y CIF B-79031290, como auditores del Fondo por tres ejercicios. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV con carácter anual.

2.2 Criterios contables del Fondo.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. El ejercicio económico

del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3 FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo derivados de la naturaleza jurídica y la actividad del emisor se recogen en el punto 1 del apartado Factores de Riesgo del presente Folleto.

4 INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.

4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como Fondo de Titulización.

IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, es el emisor de los valores a los que se refiere la Nota de Valores y se constituirá de acuerdo con la normativa vigente en España reguladora de los Fondos de Titulización de Activos, con la finalidad de emitir los valores a que se refiere la Nota de Valores y la adquisición de los Derechos de Crédito.

4.2 Nombre legal y profesional del Emisor.

La denominación del Fondo es "IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS". Empleará también, indistintamente, las denominaciones de "IM CAJAMAR EMPRESAS 3" y la de "IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FTA".

4.3 Lugar del Registro del emisor y número de registro.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, la "Ley del Mercado de Valores"). El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 27 de enero de 2009.

Para la constitución del Fondo se requerirá el otorgamiento de la correspondiente Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de dicha Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.

4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo.

Una vez que el presente Folleto haya sido registrado por la CNMV, y con anterioridad al a la Fecha de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, junto al Cedente, procederá a otorgar la Escritura de Constitución del Fondo. Dicho otorgamiento se realizará en la Fecha de Constitución del Fondo, el 28 de enero de 2009. La Escritura de Constitución, de acuerdo con la Ley 19/1992, surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y será, por tanto, la escritura de emisión de los Bonos y la escritura en la que conste la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta.

4.4.2 Periodo de Actividad del Fondo.

La actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La duración del Fondo se extenderá hasta la fecha en que se produzca su extinción de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.4.4. del Documento de Registro.

4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y extinción del Fondo en una Fecha de Pago (en adelante, la "Fecha de Liquidación Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los "Supuestos de Liquidación Anticipada"):

- (i) Cuando el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución, y siempre y cuando el importe de la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, junto con el resto de los Recursos Disponibles, permita el pago del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha de los Bonos, deducida, en su caso, la retención fiscal, y las cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.
- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11 del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el presente Documento de Registro.
- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional.

- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.
- (v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de los Bonos y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo.
- (vi) Seis meses antes de la Fecha Final, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro de los Derechos de Crédito. La "Fecha Final" será el día 22 de septiembre de 2050. Esto es la Fecha de Pago inmediata siguiente al tercer aniversario del último vencimiento de los Derechos de Crédito de la Cartera Cedible.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- (ii) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en este párrafo y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y de la Agencia de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:

- (i) Vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior al principal más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito pendientes de amortización.
- (ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes o existieran Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado, en las condiciones más favorables posible. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada una Reserva para Gastos de Extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo u otros activos remanentes al pago de los diferentes conceptos, en la forma y cuantía recogidos en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

4.4.4 Extinción del Fondo.

El Fondo se extinguirá en la primera de las siguientes Fechas:

- (i) En la fecha en que se hayan amortizado íntegramente los Derechos de Crédito que agrupa.
- (ii) En la fecha en que se produzca la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo descrito con antelación en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.
- (iii) En la fecha en que se produzca la total liquidación de las obligaciones de pago del Fondo.
- (iv) También se extinguirá el Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional antes de la Fecha de Suscripción, o en el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en este Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (iii) anteriores, transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (iv) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo hasta el importe máximo determinado en el Contrato de Préstamo Subordinado GI.

4.4.5 Derechos del Cedente en la liquidación del Fondo.

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito, u otros bienes procedentes de ellos, que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo estos hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgados por el Cedente.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.

Corresponde a la Sociedad Gestora la representación legal y administración del Fondo, ya que el Fondo carece de personalidad jurídica. El Fondo tendrá su domicilio en el domicilio de la Sociedad Gestora esto es, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Planta 22, 28020 Madrid (España). El teléfono de contacto de la Sociedad Gestora es (+34) 91 432 64 88. Más datos de contacto tanto sobre la Sociedad Gestora como sobre el Fondo pueden encontrarse en www.imtitulizacion.com.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la "Ley19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, (iv) en la Ley del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y en todo aquello que resulte de aplicación, (v) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (vi) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

El Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Igualmente, cualquier disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.

De acuerdo con la Ley 19/1992, el Real Decreto Legislativo 4/2004, el Real Decreto 177/2004, la Ley 37/1992 y el Real Decreto Legislativo 1/1993, así como con las demás disposiciones que se citan a continuación y las restantes normas aplicables, las características propias del régimen fiscal del Fondo son, entre otras, las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo está exenta, así como todas las operaciones realizadas por el mismo, sujetas a la modalidad de "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados están exentas del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo previsto en el apartado 10 del artículo quinto de la Ley 19/1992.1992 y en el artículo 45.I. B).20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (TR ITP y AJD), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.
- (ii) El Fondo está sujeto al régimen general del Impuesto sobre Sociedades cuyo tipo general actual es del treinta por ciento (30%)
- (iii) Los rendimientos de los Activos que constituyan ingreso del Fondo no estarán sometidos a retención ni a ingreso a cuenta (artículo 59, apartado k) del Real Decreto 1777/2004).
- (iv) Los servicios de gestión y depósito prestados por la Sociedad Gestora al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno. de la Ley 37/1992).
- (v) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está no sujeta o exenta, según los casos, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B. número 15 del TR ITP y AJD).
- (vi) La cesión de Derechos de Crédito al Fondo (incluida la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la suscripción por el Fondo de los mismos) es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- (vii) Serán de aplicación las obligaciones de información generales y de forma particular las establecidas por la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según las modificaciones introducidas por la Ley 23/2005 de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad. Desde el 1 de enero de 2008, el procedimiento y obligaciones de información se encuentra regulado en los artículos 42 y 43 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y, de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, que deroga el RD 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollaban las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria y se modifica el reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- (viii) Los pagos que efectúe el Fondo al Cedente en virtud de la Permuta Financiera de intereses estará exento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor.

No aplica.

5 DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA: EL FONDO DE TITULIZACION

5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.

El único objeto del Fondo será la transformación de los activos que agrupará en valores de renta fija homogéneos, estandarizados, y, por consiguiente susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

La actividad del Fondo consiste en la adquisición de un conjunto de Derechos de Crédito titularidad del Cedente concedidos a empresas no financieras (personas jurídicas o empresario individual), cuyas características se definen en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, y en la emisión de Bonos de titulización destinada a financiar la adquisición de dichos Derechos de Crédito.

Los ingresos por intereses ordinarios y de demora y por reembolso de capital de los Derechos de Crédito percibidos por el Fondo se destinarán en cada Fecha de Pago al pago de cuantos conceptos venga obligado el Fondo, y ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Derechos de Crédito y las características financieras de cada una de las Series de Bonos, recogidas en el Módulo Adicional.

5.2 Descripción general de los participantes en el programa de titulización.

- INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

INTERMONEY TITULIZACIÓN actúa como Sociedad Gestora en las labores de constitución, administración y representación legal del Fondo. INTERMONEY TITULIZACION asimismo ha participado en el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos.

INTERMONEY TITULIZACIÓN es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 10.

Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid (España).

C.I.F.: A-83774885

- **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (“Cajamar”)** es el Cedente de los Derechos de Crédito, es el suscriptor de los Bonos de las Series A y B, tal y como se detalla en el apartado 4.1.2. del Módulo Adicional, es la Entidad Directora para desarrollar las funciones del artículo 35.1. del Real Decreto 1310/2005, ha participado en la realización del diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos y será contraparte del Fondo en los Contratos de Cuenta de Reinversión, de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales (en adelante “Préstamo Subordinado GI”), de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo (Préstamo Subordinado DI”), de Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva (en adelante “Préstamo Subordinado FR”) y de Permuta Financiera de Intereses. Asimismo, Cajamar actuará como administrador de los Préstamos de acuerdo con la Escritura de Constitución.

Cajamar es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 191, folio 1, sección 8, hoja AL-1. Igualmente se encuentra inscrita, con el número 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Economía y Hacienda, siendo su número de codificación en el Banco de España el 3058.

Como Entidad Directora ejercerá funciones de coordinación de las relaciones con los operadores de los mercados.

Domicilio social: Plaza de Barcelona 5, Almería (España).

C.I.F.: F-04-00147-5 C.N.A.E.: 0814

Las calificaciones de deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de Cajamar asignadas por las agencias de calificación son las siguientes:

	Calificaciones de Fitch	Calificaciones de Moody's
Corto Plazo	F1	P-1
Largo Plazo	A	A2
Fecha de confirmación	Octubre 2008	Mayo 2008

- **Banco Popular Español, S.A. (“Banco Popular”)** actuará como Agente Financiero. Banco Popular es un banco constituido y registrado en España. Está inscrita en el Registro Oficial del Banco de España con el Código B.E. 0075.

C.I.F.: A-28000727

Domicilio Social: calle Velázquez nº 34, Madrid (España).

Las calificaciones de deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de Banco Popular asignadas por las agencias de calificación son las siguientes:

	Calificaciones de Fitch	Calificaciones de Moody's	Calificaciones de S&P
Corto Plazo	F1+	P-1	A-1+
Largo Plazo	AA	Aa2	AA
Fecha de confirmación	Octubre 2008	Diciembre 2008	Junio 2008

- **J&A GARRIGUES, S.L.P.** (“Garrigues”) ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación.
Domicilio social: Calle Hermosilla, 3. Madrid (España).
C.I.F: B-81709081.
- **MOODY’S INVESTOR SERVICE ESPAÑA, S.A. (Moody’s)** interviene como Agencia de Calificación de los Bonos.
Domicilio social: C/Bárbara de Braganza 2, 28004 MADRID (España).
C.I.F: A-80448475
- **PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES S.L.** actúa como auditora del Fondo. Asimismo ha realizado la auditoría de atributos. PriceWaterhouseCoopers Auditores está inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242.
Domicilio social: Paseo de la Castellana 43, Madrid (España).
C.I.F: B-79031290

La Sociedad Gestora pertenece al grupo de empresas de “Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.”, quien posee el 70% de las acciones de la misma. Banco Popular posee el 5% del reparto accionario de Corretaje e Información Monetario y de Divisas, S.A. accionista mayoritario del resto de sociedades del Grupo CIMD.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., declara desconocer la existencia de ningún otro tipo de vinculación o interés económico entre los participantes en el Fondo distintos de los mencionados en los párrafos anteriores y distinta de las relaciones comerciales ordinarias entre el grupo de empresas de “Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A”, sus empresas y el Cedente.

6 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren.

6.1 Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil.

InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el día 16 de octubre de 2003, ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, con el número 2572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 6 de octubre de 2003. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el número 10.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas de disolución que las disposiciones legales y estatutarias, en su caso, establezcan.

6.2 Auditoría de cuentas.

Las cuentas anuales de InterMoney Titulización correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2005, 2006 y 2007 han sido auditadas por la firma Price Waterhouse Coopers S.L., con domicilio en Madrid, que figura inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S0242.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2005, 2006 y 2007 no presentan salvedades.

6.3 Objeto social.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: "la Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal tanto de los Fondos de Titulización de Activos como de los Fondos de Titulización Hipotecaria". Asimismo, y de conformidad con la normativa legalmente aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios del mismo.

Actividades Principales:

InterMoney Titulización tiene a 31 de diciembre de 2008 la administración de los siguientes fondos de titulización:

FONDO DE TITULIZACIÓN	Constitución	Emisión Bonos inicial (euros)
Hipotecaria (FTH)		2.000.000.000,00
IM Pastor 3, FTH	09/06/2005	1.000.000.000,00
IM Pastor 2, FTH	23/06/2004	1.000.000.000,00
Activos (FTA)		63.530.035.000,00
IM Sabadell Empresas 3, FTA	19/12/2008	1.740.000.000,00
IM Sabadell RMBS 3, FTA	05/12/2008	1.440.000.000,00
IM FTGENCAT Sabadell 4, FTA	14/11/2008	500.000.000,00
IM Banco Popular MBS 1, FTA	12/11/2008	6.000.000.000,00
IM Cajamar Empresas 2 FTPYME, FTA	08/10/2008	400.000.000,00
IM Banco Popular FTPYME 2, FTA	26/09/2008	1.000.000.000,00
IM FTPYME Sabadell 7, FTA	22/09/2008	1.000.000.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 4, FTA	20/06/2008	1.000.000.000,00
IM Sabadell RMBS 2, FTA	18/06/2008	1.400.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Financiaciones 1, FTA	03/06/2008	1.100.000.000,00
IM Caja Laboral 2, FTA	23/05/2008	600.000.000,00
IM Caixa Girona Empresas 1, FTA	23/04/2008	350.000.000,00
IM Terrassa RMBS 1, FTA	22/04/2008	500.000.000,00
IM GBP Leasing 1, FTA	15/02/2008	1.680.000.000,00
IM Cajamar 6, FTA	06/02/2008	2.000.000.000,00
IM GBP Empresas 2, FTA	29/11/2007	2.500.000.000,00
IM FTGENCAT Sabadell 3, FTA	28/11/2007	350.000.000,00
IM Cédulas 12, FTA	16/11/2007	1.050.000.000,00
IM Cajamar Empresas 1, FTA	14/11/2007	1.080.000.000,00
IM Sabadell Empresas 1, FTA	24/10/2007	1.000.000.000,00
IM Goya Hipotecario I, FTA	17/10/2007	1.900.000.000,00
IM Cajamar 5, FTA	12/09/2007	1.015.000.000,00
IM Préstamos Fondos Cédulas, FTA	25/07/2007	351.900.000,00
IM Grupo Banco Popular FTPYME II, FTA	02/07/2007	2.039.000.000,00
White Tower Europe 2007-1, FTA	22/05/2007	107.835.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 3, FTA	23/04/2007	2.000.000.000,00
IM Cédulas 10, FTA	16/02/2007	1.300.000.000,00
IM Caja Laboral 1, FTA	04/12/2006	910.800.000,00
IM Grupo Banco Popular FTPYME I, FTA	29/11/2006	2.030.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Empresas 1, FTA	18/09/2006	1.832.400.000,00
IM Cajamar 4, FTA	13/09/2006	1.012.000.000,00
IM Terrassa MBS 1, FTA	19/06/2006	525.000.000,00
IM FTGENCAT Sabadell 2, FTA	29/06/2006	500.000.000,00
IM Cédulas 9, FTA	06/06/2006	1.275.000.000,00
IM Pastor 4, FTA	05/06/2006	920.000.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 2, FTA	07/04/2006	3.000.000.000,00
IM Cédulas 7, FTA	28/03/2006	1.250.000.000,00
IM Cajamar 3, FTA	08/03/2006	1.215.600.000,00
INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FTA / IM Cédulas M1	29/11/2005	1.655.000.000,00
IM Terrassa 1 FTGENCAT, FTA	28/11/2005	320.000.000,00
IM Ceres 2 Cajamar, FTA	25/11/2005	400.000.000,00
IM Cédulas 5, FTA	10/06/2005	1.250.000.000,00
IM Cédulas 4, FTA	08/03/2005	2.075.000.000,00
IM Banco Popular FTPYME 1, FTA	22/12/2004	2.000.000.000,00
IM FTPYME Sabadell 3, FTA	18/11/2004	600.000.000,00
IM Cédulas 3, FTA	16/11/2004	1.060.000.000,00
IM Cajamar 1, FTA	23/07/2004	370.000.000,00
IM Cédulas 2, FTA	07/06/2004	1.475.000.000,00
IM Ceres 1 Cajamar, FTA	04/06/2004	450.500.000,00
IM Cédulas 1 Grupo Banco Popular, FTA	05/02/2004	2.000.000.000,00
TOTAL		65.530.035.000,00

6.4 Capital Social.

El capital social de la Sociedad Gestora en la fecha de registro de este Folleto es de 1.000.000 de euros totalmente desembolsados, representado por 100.000 acciones nominativas de 10 euros de valor nominal cada una de ellas.

Todas las acciones son de la misma clase y serie y de iguales derechos.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora son los que se relacionan en el siguiente cuadro:

Datos en miles de euros	31/12/2005	31/12/2006	31/12/2007	30/09/2008
Capital Social	1.000	1.000	1.000	1.000
Reserva Legal	47,6	141,9	200	200
Reserva Voluntaria	370,4	373,7	43,1	122,7
Resultados no distribuidos	342,5	327,5	79,2	359
TOTAL	1.760,50	1.843,00	1.322,30	1.361,7

6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones de la Sociedad Gestora en ninguna otra sociedad.

6.6 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

Consejo de Administración:

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

D. José Antonio Trujillo del Valle (Presidente)

D^a Carmen Barrenechea Fernández

D. Rafael Bunzl Csonka

D^a Beatriz Senís Gilmartín

D. Iñigo Trincado Boville

Secretario del Consejo: D^a Beatriz Senís Gilmartín

Todos los consejeros tienen su domicilio profesional en Madrid, Torre Picasso planta 22, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n.

Dirección General: No hay Dirección General.

6.7 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6. anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas fueran importantes con respecto al Fondo.

A estos efectos, se hace constar que las siguientes personas desempeñan fuera de la Sociedad Gestora los cargos que también se indican:

NOMBRE	CARGO EN OTRAS SOCIEDADES
D. Iñigo Trincado Boville	Director General de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"
D. Rafael Bunzl Csonka	Director General de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"
D ^a Beatriz Senís Gilmartín	Director Departamento de Control de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"

6.8 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento.

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

6.9 Litigios de la Sociedad Gestora.

A la fecha de registro del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra incurso en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios y contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

6.10 Organismos encargados de la supervisión

La supervisión de las sociedades gestoras de fondos de titulización, y, por tanto, de la Sociedad Gestora, corresponde a la CNMV.

La supervisión de los fondos de titulización de activos, y, por tanto, del Fondo, corresponde a la CNMV.

7 ACCIONISTAS PRINCIPALES.

7.1 Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora y si está bajo control.

InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A. forma parte del grupo de empresas "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A."

La distribución accionarial de la Sociedad Gestora es la siguiente:

	PORCENTAJE	Nº ACCIONES
Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.	70%	70.000
Directivos y Empleados de la Sociedad	30%	30.000

La totalidad de acciones en propiedad de miembros del Consejo de Administración es el 20%.

Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A., con el fin de dar cumplimiento a las normas de conducta del mercado de valores y contribuir a la transparencia y buen funcionamiento de los mercados, desarrolló un Reglamento Interno de Conducta que afecta a todas las sociedades del grupo y que fue presentado a la CNMV con fecha 2 de febrero de 2006.

8 INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PERDIDAS.

8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2. del Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará en la Fecha de Constitución del mismo, por lo que no se ha elaborado ningún estado financiero a la fecha del Documento de Registro.

8.2 Información financiera histórica cuando un Emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.

No aplica.

8.2.bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.

No aplica.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplica.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.

No aplica.

9 INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.

9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

9.2 Información procedente de terceros.

No se incluye ninguna información.

10 DOCUMENTOS DE CONSULTA

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el periodo de validez del presente Documento de Registro:

- a) La Escritura de Constitución del Fondo;
- b) Las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y del Cedente;
- c) El presente Folleto;
- d) El informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo;
- e) Las cartas (provisional y definitiva) de la Agencia de Calificación con la comunicación de las calificaciones asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos;
- f) El acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos, una vez se produzca el desembolso de la Emisión; y
- g) Los contratos que serán suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo.

Los citados documentos pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, Madrid, y los citados en los apartados del a) al f) en el Registro de la CNMV.

El Folleto estará a disposición del público tanto en formato físico como electrónico en el domicilio de la Sociedad Gestora y en la CNMV, y en este último, también en las páginas web de la Sociedad Gestora (www.imtitulizacion.com) y de la CNMV (www.cnmv.es).

Una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV copia autorizada de la misma. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, e IBERCLEAR o la entidad participante en la que delegue sus funciones, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado, copias de la Escritura de Constitución para que puedan ser consultadas.

NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO CE809/2004)

1 PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas Responsables de la información que figura en la Nota de Valores.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores y del Módulo Adicional.

D. José Antonio Trujillo del Valle actúa como Presidente de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Gestora, apoderado de forma general en virtud de escritura de 1 de febrero de 2008, otorgada ante el notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, con el número 193 de su protocolo y específicamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión de 9 de diciembre de 2008.

1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional, según su conocimiento, es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo derivados de los valores se recogen en el punto 2 del apartado "Factores de Riesgo" del Folleto.

Los factores de riesgo derivados de los activos que respaldan la emisión se recogen en el punto 3 del apartado "Factores de Riesgo" del presente Folleto.

3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la Emisión de Bonos es el siguiente:

- INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A. es la Sociedad Gestora del Fondo.
- CAJAMAR es el Cedente de los Derechos de Crédito y contraparte del Fondo en el Préstamo Subordinado GI, en el Préstamo Subordinado DI y en el Préstamo Subordinado FR. Igualmente, participará como Entidad Directora, como Entidad Suscriptora y como contraparte de la Permuta Financiera de Intereses y como entidad depositaria de la Cuenta de Reinversión.
- J&A GARRIGUES S.L.P. actúa como asesor legal de la operación.

- BANCO POPULAR actúa como Agente Financiero de la operación.
- MOODY'S actúa como Agencia de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.
- PRICEWATERHOUSE COOPERS actúa como auditora del Fondo y como auditor de la Cartera Cedible.

3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en Emisión de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en el presente apartado y en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Importe total de los Valores.

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización ascenderá a (OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES) 870.000.000 de euros. El valor nominal y efectivo de cada uno de los Bonos será de CIEN MIL (100.000) euros, equivalente al 100% de su valor nominal. Los Bonos se agrupan en las siguientes Series de Bonos:

- La Serie A: 6.917 Bonos, por un importe total de 691.700.000 euros.
- La Serie B: 1.783 Bonos, por un importe total de 178.300.000 euros.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.2 Descripción del tipo y clase de valores.

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley de Mercado de Valores y normativa de desarrollo. La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

4.3 Legislación según la cual se crean los valores.

El Fondo IM CAJAMAR Empresas 3, Fondo de Titulización de Activos estará regulado conforme a (i) el presente Folleto, (ii) la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992 en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, (vi) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (vii) la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (viii) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La correspondiente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR"), con domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad nº 1, o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realizará en la Escritura de Constitución a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en su redacción actual.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR.

4.5 Divisa de la emisión.

Los Bonos de todas las Series se emitirán en Euros.

4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.

Los intereses de la Serie B se encuentran subordinados a los de la Serie A.

El principal de la Serie B se encuentra subordinado al de la Serie A.

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.

El pago de intereses devengados por cada una de las Series de Bonos ocupan los lugares en el Orden de Prelación de Pagos que se recogen a continuación:

- El pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa (iv) (cuarto) lugar, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. Si fuera de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.5., ocuparán el lugar (v) (quinto). En su caso, el pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie A, debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores ocupa el (iii) (tercer) lugar. En dicho caso, si

fuera de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo, ocuparán el lugar (iv) (cuarto).

- El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el (v) (quinto) lugar de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, salvo que queden pospuestos a lugar (vii) (séptimo) en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en el apartado 3.4.6.4. del Módulo Adicional, o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.5., en cuyo caso ocuparán el lugar (vii) (séptimo).

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.

La retención de la Cantidad Disponible de Principal de los Bonos de las Series A y B, en su conjunto y sin distinción entre Series, ocupa el (vi) (sexto) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

En el caso de que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.4.6.5 relativo al Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo, la amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el (vi) (sexto) lugar.

En el caso de que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.4.6.5 relativo al Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo, la amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el (viii) (octavo) lugar.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y la normativa vigente.

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución y del Folleto.

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor vinculados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores, y en el resto de los términos recogidos en este Folleto.

Conforme a la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores no conferirán al inversor que los adquiera derecho político alguno presente o futuro sobre el Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en este Folleto y en la normativa vigente, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o amortización anticipada de los Derechos de Crédito, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones de protección para atender el servicio financiero de los Bonos.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

4.8 Tipo de interés nominal de los Bonos y disposiciones relativas al pago de los intereses.

Todos los Bonos emitidos de las Series A y B devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable con revisión y pago trimestral calculado como se recoge a continuación ("Tipo de Interés Nominal"). Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago y se calculará sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago inmediata anterior, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

4.8.1 Devengo de Intereses.

A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final).

El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el 22 de junio de 2009 (excluyendo ésta).

4.8.2 Tipo de Interés Nominal.

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece en el apartado 4.8.3. siguiente, común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica en el apartado 4.8.4. siguiente.

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

4.8.3 Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será el EURIBOR a tres (3) meses (excepto para el primer Período de Devengo de Intereses donde se tomará el tipo EURIBOR a seis (6) meses de vencimiento) o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación.

La determinación del Tipo de Interés de Referencia se ajustará a las reglas descritas en este apartado. La Fecha de Determinación ("Fecha de Determinación") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:

- (i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento (excepto para el primer Período de Devengo de Intereses donde se tomará el tipo EURIBOR a seis (6) meses de vencimiento) que resulte de la pantalla de REUTERS página EURIBOR01 a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).
- (ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento y para un importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:
 - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
 - Banco Santander, S.A.
 - Confederación Española de Cajas de Ahorros
 - Deutsche Bank, S.A.E.

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- (iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de Interés de Referencia o a su sustitutivo del Periodo de Devengo de intereses inmediatamente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación o de no determinación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii), se tomarán los publicados, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés de Referencia haya sido publicado.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

4.8.4 Margen aplicable a cada Serie de Bonos.

Los márgenes que se aplicarán al Tipo de Interés de Referencia para calcular el Tipo de Interés Nominal que devengarán en cada Período de Devengo de Intereses los Bonos de cada una de las Series se determinarán conforme a lo previsto a continuación:

- Serie A: 0,40 %.
- Serie B: 0,90%.

4.8.5 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos en cualquier Periodo de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:

N = Saldo Nominal Pendiente de la correspondiente Serie de Bonos al comienzo del Periodo de Devengo de Intereses.

I = Importe total de intereses devengados por los Bonos en el Periodo de Devengo de Intereses.

r = El Tipo de Interés de los Bonos de la serie correspondiente en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses más el margen establecido.

n = El número de días del Período de Devengo de Intereses.

4.8.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones:

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se liquidarán y pagarán por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago hasta el vencimiento de los Bonos, esto es, los días 22 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y, en caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

La primera Fecha de Pago de intereses de los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 22 de junio de 2009.

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses de los Bonos, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos y, en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo del Principal Pendiente Neto de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, de existir Fondos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho periodo a excepción del pago de los intereses de los Bonos de la Serie A debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, dado que aparecen explícitamente en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo establecidos en los apartados 3.4.6.3. y 3.4.6.5., respectivamente, del Módulo Adicional. El Fondo a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de interés o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha Final.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente Financiero. Los pagos a realizar por el Agente Financiero a los titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de IBERCLEAR en cuyos registros estén inscritos los Bonos, de

conformidad con los procedimientos en curso de dichos sistemas. El pago de intereses y amortización se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 4.1. del Módulo Adicional.

4.8.7 Agente de cálculo

El Tipo de Interés Nominal para cada Serie de Bonos será calculado por la Sociedad Gestora.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.

4.9.1 Precio de reembolso.

El precio de reembolso de cada Bono será de cien mil (100.000) euros, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de amortización, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.9.2 Vencimiento de los Bonos y fechas de amortización de los Bonos

El vencimiento de los Bonos de todas las Series se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha Final del Fondo. La amortización de los Bonos en la Fecha Final o en la fecha en la que conforme a lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro se produjera la Liquidación Anticipada del Fondo, se realizará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación recogido en el apartado 3.4.6.5. del Módulo Adicional.

La amortización de cada Serie de Bonos se efectuará aplicando la Cantidad Disponible de Principal (según se define en el apartado 4.9.4.3. siguiente) en cada Fecha de Pago de amortización a la Serie que corresponda amortizar de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 4.9.5. de la presente Nota de Valores. La Fecha de Pago en la que comenzará la amortización de los Bonos será la correspondiente al 22 de junio de 2010 (Fecha de Inicio de Amortización). Hasta la citada fecha, la cantidad retenida de principal de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos será depositada en la Cuenta de Reinversión, de conformidad con las reglas establecidas en este apartado.

4.9.3 Características comunes a la Amortización de los Bonos de todas las Series

Saldo de Principal Pendiente Neto

Se entenderá por Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de dicha Serie de Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago, minorado en el importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Reinversión en concepto de amortización de los Bonos de la Serie de que se trate.

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente Neto de cada una de las Series que integran la Emisión de los Bonos.

Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos

El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos a una fecha será la suma de las cuotas pendientes de vencer del derecho de crédito concreto en esa fecha y las cuotas vencidas y no ingresadas al Fondo sin incluir las cantidades fallidas tal y como se definen a continuación.

Se considerarán Derechos de Crédito Fallidos aquellos que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque, en base al seguimiento continuado de la cartera, presenten dudas razonables sobre su reembolso total o (c) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia.

Fecha de Inicio de Amortización y Acumulación de Principal

Se define la Fecha de Inicio de Amortización como la Fecha de Pago correspondiente al 22 de junio de 2010, salvo que la calificación en la escala a corto plazo del Cedente según la escala de calificación de Moody's sea rebajada por debajo de P1, en cuyo caso será la Fecha de Pago inmediata siguiente al momento en que dicha rebaja tuviere lugar. En cualquier Fecha de Pago anterior a la Fecha de Inicio de Amortización (no incluida) la Cantidad Disponible de Principal se depositará en la Cuenta de Reinversión distribuyéndose entre las diferentes Series de acuerdo con las reglas descritas en el apartado 4.9.5. de la presente Nota de Valores. La Sociedad Gestora mantendrá un registro reflejando el importe así acumulado en relación con cada una de las Series. A partir de la Fecha de Inicio de Amortización, la Cantidad Disponible de Principal se transferirá a la Cuenta de Tesorería.

Cantidad Teórica de Principal, Cantidad Disponible de Principal, Déficit de Principal y Fondos Disponibles de Principales

Para cada Fecha de Pago, se define la Cantidad Teórica de Principal como la diferencia positiva en la Fecha de Pago entre (a) el Saldo de Principal Pendiente Neto de todos los Bonos y (b) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.

Para cada Fecha de Pago, se define la Cantidad Disponible de Principal como la menor de las siguientes cantidades:

- a) La Cantidad Teórica de Principal.
- b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El Déficit de Principal en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre:

- (i) La Cantidad Teórica de Principal; y
- (ii) La Cantidad Disponible de Principal.

Los Fondos Disponibles de Principales serán iguales a la suma de las siguientes cantidades:

- El importe de la Cantidad Disponible de Principal en la Fecha de Pago correspondiente retenido en el orden (vii) (séptimo) del Orden de Prelación de Pagos, y

- La cantidad depositada en la Cuenta de Reinversión en concepto de cantidades retenidas de principal.

4.9.4 Reglas de Amortización de los Bonos. Distribución de los Fondos Disponibles de Principales.

La distribución de los Fondos Disponibles de Principales se realizará de conformidad con las siguientes reglas (teniendo en cuenta que las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión, en concepto de cantidades retenidas de principal, minoran el importe pendiente de amortizar de cada Serie de Bonos y se distribuirán entre las distintas Series de acuerdo con el registro mantenido por la Sociedad Gestora):

1. Hasta la Fecha de Inicio de Amortización excluida, el importe de los Fondos Disponibles de Principales se depositará en la Cuenta de Reinversión.
2. A partir de la Fecha de Inicio de Amortización, incluida, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización y en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series.
3. No obstante, incluso aunque no hubiese sido amortizada la Serie A en su totalidad, la Cantidad Disponible de Principal se aplicará también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la Fecha de Liquidación del Fondo y en la que se cumplan las siguientes circunstancias:

Para proceder a la amortización de la Serie B:

- o Que en la Fecha de Pago actual, el Fondo de Reserva vaya a estar dotado en el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido.
- o Que el último Día Hábil del mes anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos sea igual o superior al 10% del saldo vivo inicial en la Fecha de Constitución del Fondo.

Adicionalmente, para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:

- o El Saldo de Principal Pendiente Neto de la Serie B sea igual o mayor al 41% del Saldo de Principal Pendiente Neto de todas las Series de Bonos;
 - o La suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos no exceda del 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos el último Día Hábil del mes anterior a dicha Fecha de Pago.
4. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B, según lo previsto en la regla 3 anterior, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán también a la amortización de la Serie B de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente Neto de la Serie B con relación a la suma del Saldo de Principal Pendiente Neto de todas las Series de Bonos, se mantenga en el 41% o porcentaje superior a éste lo más próximo posible. En el supuesto de que en la Fecha de Pago en curso, y siempre que fuese de aplicación la amortización de la Serie B, el Saldo de Principal Pendiente Neto de las Series B con relación al Saldo

de Principal Pendiente Neto de todas la Serie de Bonos, resultasen ser igual o mayor al 41% (o "ratio objetivo"), los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán en primer lugar a la amortización de la Serie que fuese susceptible de amortizar y que presentase la mayor proporción entre (a) el Saldo de Principal Pendiente Neto de dicha Serie con relación al Saldo de Principal Pendiente Neto de todas las Series de Bonos, y (b) su ratio objetivo, hasta alcanzar igual proporción que la Serie que presente la segunda proporción anteriormente descrita, momento en el cual los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán a prorrata entre ambas Series.

4.10 Indicación del rendimiento para el inversor.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores, siendo los más significativos los siguientes:

- El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Derechos de Crédito, de acuerdo con sus correspondientes contratos.
- La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, total o parcialmente, los Derechos de Crédito y la velocidad con que se produzca agregadamente dicha amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo.
- Los tipos de interés variables de los Derechos de Crédito que harán variar el importe de la amortización en cada cuota.
- La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Derechos de Crédito.

Para calcular los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- Tipo de interés de referencia de los Derechos de Crédito: se ha utilizado como tipo de interés de cada Préstamo o Préstamo Hipotecario el que tiene vigente a Fecha de 8 de enero de 2009, el cual se mantiene constante hasta la liquidación del Fondo.
- Se han simulado los cuadros de amortización de cada uno de los Derechos de Crédito, y se han supuesto tres 3 tasas anuales de amortización anticipada constantes (5%, 10% y 15%) durante toda la vida del Fondo, las cuales resultan coherentes con las observadas por el Cedente respecto de Derechos de Crédito de naturaleza análoga a los que integran la Cartera Caudible.
- Tasa de Fallidos y recuperación: Se supone una tasa de fallidos del 1,00% anual a partir del primer año y una recuperación del 50% un año después.
- Tasa de Morosidad: Se supone una tasa de morosidad del 3,70% anual. (Señalar que bajo esta hipótesis los bonos amortizarán de manera secuencial).
- Fecha de Desembolso de los Bonos: el 4 de febrero de 2009.
- Se supone que no se produce ningún Déficit de Principal.
- Tipo de Interés de Referencia de los Bonos: el cálculo de los tipos de interés para el primer periodo para cada Serie se ha efectuado aplicando las reglas establecidas en el apartado 4.8. de la presente Nota de Valores a un Tipo de Interés de Referencia igual a 2,572% (EURIBOR 3 meses tomado con fecha 14 de enero de 2009). Para sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de cada Serie se asume constante.

- Márgenes de los Bonos: para cada Serie de Bonos se han supuesto 0,4% para los Bonos A y 0,90% para los Bonos de la Serie B.

4.10.1 Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos.

Las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo. Los datos han sido elaborados bajo los supuestos de tipos de interés, tasas de impago, de fallido y de amortización regular y anticipada de los Derechos de Crédito que anteriormente se han expuesto, y que, en la realidad, estarán sujetos a continuo cambio, por lo que las magnitudes que se recogen en los cuadros siguientes pueden no cumplirse. Asumiéndose además de lo ya expuesto que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos sea inferior al 10 por ciento del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito cedidos en la Fecha de Constitución, la vida media, la rentabilidad para el suscriptor de los Bonos, la duración y el vencimiento final de los Bonos para diferentes escenarios de tasas de amortización anticipada, serían los que se recogen a continuación. También se recoge la fecha en la que se estima, bajo las mismas hipótesis, que se producirá la Liquidación del Fondo:

IM CAJAMAR EMPRESAS 3				
Escenario		5% TAA	10% TAA	15% TAA
Serie A	Vida Media (años)	3,22	2,68	2,32
	TIR	3,046%	3,046%	3,046%
	Duración	2,95	2,49	2,17
Serie B	Vida Media (años)	9,33	7,97	6,61
	TIR	3,566%	3,566%	3,566%
	Duración	7,71	6,74	5,72
Tasa de Fallido Neta Acumulada		1,369%	1,089%	0,872%
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo		24/12/2018	22/09/2017	22/03/2016

4.10.2 Cuadros estimados de pagos de principal e intereses de los Bonos.

Las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o periodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo los supuestos de tipos de interés, tasas de impago, de fallido y amortización regular y anticipada de los Derechos de Crédito que anteriormente se han expuesto, y que, en la realidad, estarán sujetos a continuo cambio. En consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora y CNMV. No obstante, dicha información también podrá ser

solicitada a través de la Entidad Directora de la Emisión y, en su caso, otras activas en el mercado secundario.

Tal y como se indica en el apartado 4.10. anterior se han supuesto, para la elaboración de los cuadros que se muestran a continuación, 3 tasas anuales de amortización anticipada constantes (5%, 10% y 15%) durante toda la vida del Fondo. La elección de dichas tasas de amortización anticipada obedece a la coherencia de las mismas con las tasas observadas por el Cedente respecto de Derechos de Crédito de naturaleza análoga a los que integran la Cartera Cedible y las que resultan útiles para la comprensión de los flujos estimados de los Bonos.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA = 5% (en euros)

Fecha de Pago	Serie A			Serie B		
	Ppal.	Inter.	Flujo	Ppal.	Inter.	Flujo
	Amort	Brutos	Total	Amort	Brutos	Total
04/02/2009						
22/06/2009	0,00	1.197,06	1.197,06	0,00	1.398,44	1.398,44
22/09/2009	0,00	759,51	759,51	0,00	887,29	887,29
22/12/2009	0,00	751,26	751,26	0,00	877,64	877,64
22/03/2010	0,00	743,00	743,00	0,00	868,00	868,00
22/06/2010	29.815,65	759,51	30.575,16	0,00	887,29	887,29
22/09/2010	4.474,07	533,06	5.007,13	0,00	887,29	887,29
22/12/2010	3.770,03	493,65	4.263,68	0,00	877,64	877,64
22/03/2011	4.663,10	460,22	5.123,32	0,00	868,00	868,00
22/06/2011	3.919,11	435,03	4.354,14	0,00	887,29	887,29
22/09/2011	4.133,95	405,26	4.539,21	0,00	887,29	887,29
22/12/2011	3.695,67	369,80	4.065,47	0,00	877,64	877,64
22/03/2012	3.378,80	342,03	3.720,83	0,00	877,64	877,64
22/06/2012	3.735,51	320,13	4.055,64	0,00	887,29	887,29
24/09/2012	3.887,67	298,10	4.185,77	0,00	906,58	906,58
24/12/2012	3.558,42	259,38	3.817,80	0,00	877,64	877,64
22/03/2013	2.711,99	224,98	2.936,97	0,00	848,71	848,71
24/06/2013	3.232,68	219,27	3.451,95	0,00	906,58	906,58
23/09/2013	3.367,85	187,99	3.555,84	0,00	877,64	877,64
23/12/2013	2.481,05	162,69	2.643,74	0,00	877,64	877,64
24/03/2014	1.947,91	144,05	2.091,96	0,00	877,64	877,64
23/06/2014	2.141,93	129,42	2.271,35	0,00	877,64	877,64
22/09/2014	2.276,36	113,32	2.389,68	0,00	877,64	877,64
22/12/2014	1.626,85	96,22	1.723,07	0,00	877,64	877,64
23/03/2015	1.915,19	84,00	1.999,19	0,00	877,64	877,64
22/06/2015	1.574,03	69,61	1.643,64	0,00	877,64	877,64
22/09/2015	1.846,29	58,42	1.904,71	0,00	887,29	887,29
22/12/2015	2.214,40	43,92	2.258,32	0,00	877,64	877,64
22/03/2016	1.121,58	27,28	1.148,86	0,00	877,64	877,64
22/06/2016	1.832,24	19,06	1.851,30	0,00	887,29	887,29
22/09/2016	677,67	5,15	682,82	4.256,48	887,29	5.143,77
22/12/2016	0,00	0,00	0,00	5.664,05	840,29	6.504,34
22/03/2017	0,00	0,00	0,00	3.967,01	781,89	4.748,90
22/06/2017	0,00	0,00	0,00	5.562,14	764,07	6.326,21
22/09/2017	0,00	0,00	0,00	7.053,49	714,71	7.768,20
22/12/2017	0,00	0,00	0,00	5.664,08	645,04	6.309,12
22/03/2018	0,00	0,00	0,00	3.764,99	588,79	4.353,78
22/06/2018	0,00	0,00	0,00	5.658,79	568,47	6.227,26
24/09/2018	0,00	0,00	0,00	6.936,79	529,52	7.466,31
24/12/2018	0,00	0,00	0,00	51.472,18	451,74	51.923,92
Totales	100.000,00	9.712,38	109.712,38	100.000,00	32.831,04	132.831,04

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA = 10% (en euros)

Fecha de Pago	Serie A			Serie B		
	Ppal.	Inter.	Flujo	Ppal.	Inter.	Flujo
	Amort	Brutos	Total	Amort	Brutos	Total
04/02/2009						
22/06/2009	0,00	1.197,06	1.197,06	0,00	1.398,44	1.398,44
22/09/2009	0,00	759,51	759,51	0,00	887,29	887,29
22/12/2009	0,00	751,26	751,26	0,00	877,64	877,64
22/03/2010	0,00	743,00	743,00	0,00	868,00	868,00
22/06/2010	36.529,53	759,51	37.289,04	0,00	887,29	887,29
22/09/2010	5.302,38	482,07	5.784,45	0,00	887,29	887,29
22/12/2010	4.539,90	436,99	4.976,89	0,00	877,64	877,64
22/03/2011	5.231,29	398,46	5.629,75	0,00	868,00	868,00
22/06/2011	4.448,99	367,58	4.816,57	0,00	887,29	887,29
22/09/2011	4.528,66	333,79	4.862,45	0,00	887,29	887,29
22/12/2011	4.044,85	296,14	4.340,99	0,00	877,64	877,64
22/03/2012	3.680,30	265,75	3.946,05	0,00	877,64	877,64
22/06/2012	3.889,75	240,72	4.130,47	0,00	887,29	887,29
24/09/2012	3.919,96	215,77	4.135,73	0,00	906,58	906,58
24/12/2012	3.558,00	179,43	3.737,43	0,00	877,64	877,64
22/03/2013	2.793,32	147,67	2.940,99	0,00	848,71	848,71
24/06/2013	3.137,90	136,06	3.273,96	0,00	906,58	906,58
23/09/2013	3.166,12	108,14	3.274,26	0,00	877,64	877,64
23/12/2013	2.406,84	84,36	2.491,20	0,00	877,64	877,64
24/03/2014	1.944,06	66,28	2.010,34	0,00	877,64	877,64
23/06/2014	2.043,13	51,67	2.094,80	0,00	877,64	877,64
22/09/2014	2.093,06	36,32	2.129,38	0,00	877,64	877,64
22/12/2014	1.569,17	20,60	1.589,77	0,00	877,64	877,64
23/03/2015	1.172,79	8,81	1.181,60	2.200,46	877,64	3.078,10
22/06/2015	0,00	0,00	0,00	5.646,91	858,33	6.505,24
22/09/2015	0,00	0,00	0,00	6.251,00	817,66	7.068,66
22/12/2015	0,00	0,00	0,00	7.087,37	753,91	7.841,28
22/03/2016	0,00	0,00	0,00	4.025,14	691,71	4.716,85
22/06/2016	0,00	0,00	0,00	5.783,40	663,60	6.447,00
22/09/2016	0,00	0,00	0,00	5.492,47	612,28	6.104,75
22/12/2016	0,00	0,00	0,00	4.559,17	557,42	5.116,59
22/03/2017	0,00	0,00	0,00	3.354,50	511,72	3.866,22
22/06/2017	0,00	0,00	0,00	4.289,51	493,33	4.782,84
22/09/2017	0,00	0,00	0,00	51.310,08	455,27	51.765,35
Totales	100.000,00	8.086,95	108.086,95	100.000,00	28.066,96	128.066,96

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA =1 5% (en euros)

Fecha de Pago	Serie A			Serie B		
	Ppal.	Inter.	Flujo	Ppal.	Inter.	Flujo
	Amort	Brutos	Total	Amort	Brutos	Total
04/02/2009						
22/06/2009	0,00	1.197,06	1.197,06	0,00	1.398,44	1.398,44
22/09/2009	0,00	759,51	759,51	0,00	887,29	887,29
22/12/2009	0,00	751,26	751,26	0,00	877,64	877,64
22/03/2010	0,00	743,00	743,00	0,00	868,00	868,00
22/06/2010	43.117,01	759,51	43.876,52	0,00	887,29	887,29
22/09/2010	6.013,10	432,03	6.445,13	0,00	887,29	887,29
22/12/2010	5.173,92	382,16	5.556,08	0,00	877,64	877,64
22/03/2011	5.656,59	339,52	5.996,11	0,00	868,00	868,00
22/06/2011	4.825,56	304,10	5.129,66	0,00	887,29	887,29
22/09/2011	4.769,64	267,45	5.037,09	0,00	887,29	887,29
22/12/2011	4.236,31	228,71	4.465,02	0,00	877,64	877,64
22/03/2012	3.822,29	196,89	4.019,18	0,00	877,64	877,64
22/06/2012	3.896,87	170,02	4.066,89	0,00	887,29	887,29
24/09/2012	3.819,71	143,48	3.963,19	0,00	906,58	906,58
24/12/2012	3.430,60	110,20	3.540,80	0,00	877,64	877,64
22/03/2013	2.736,52	81,65	2.818,17	0,00	848,71	848,71
24/06/2013	2.934,74	65,98	3.000,72	0,00	906,58	906,58
23/09/2013	2.879,41	41,82	2.921,23	0,00	877,64	877,64
23/12/2013	2.229,17	20,19	2.249,36	0,00	877,64	877,64
24/03/2014	458,56	3,44	462,00	5.303,82	877,64	6.181,46
23/06/2014	0,00	0,00	0,00	7.184,44	831,10	8.015,54
22/09/2014	0,00	0,00	0,00	7.138,99	768,04	7.907,03
22/12/2014	0,00	0,00	0,00	5.499,84	705,39	6.205,23
23/03/2015	0,00	0,00	0,00	5.828,96	657,12	6.486,08
22/06/2015	0,00	0,00	0,00	4.909,61	605,96	5.515,57
22/09/2015	0,00	0,00	0,00	5.197,57	569,06	5.766,63
22/12/2015	0,00	0,00	0,00	5.629,48	517,26	6.146,74
22/03/2016	0,00	0,00	0,00	53.307,29	467,85	53.775,14
Totales	100.000,00	6.997,98	106.997,98	100.000,00	23.262,95	123.262,95

4.11 Representación de los tenedores de los valores.

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá Sindicato de tenedores de Bonos.

En los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.

a) **ACUERDOS SOCIALES:**

Acuerdos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos han sido autorizadas por los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 9 de diciembre de 2008.

Acuerdo de cesión de los Derechos de Crédito:

El Consejo Rector del Cedente, en su reunión celebrada el 22 de diciembre de 2008, acordó autorizar la cesión de los Derechos de Crédito en el momento de constitución del Fondo.

b) **REGISTRO POR LA CNMV:**

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 27 de enero de 2009.

c) **OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO:**

Una vez efectuado el registro del Folleto por la CNMV, la Sociedad Gestora junto al Cedente, otorgarán la escritura pública de constitución de IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y se suscribirán los restantes contratos previstos en este Folleto. La Escritura de Constitución se otorgará con carácter previo a la Fecha de Suscripción de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de escritura de constitución remitido a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los registros públicos.

4.13 Fecha de emisión de los valores.

La emisión de los valores se producirá en la Fecha de Constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución, el 28 de enero de 2009.

4.13.1 Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos.

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

4.13.2 Colectivo de potenciales inversores.

La emisión de Bonos se realiza con la intención de ser suscrita en su integridad por Cajamar con el objeto de disponer de activos líquidos que puedan ser utilizados como garantía en operaciones de crédito con el Eurosistema o ser enajenados en el mercado, y, en consecuencia, las condiciones de la emisión de Bonos no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar en el Eurosistema a efectos de sus utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.

Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

Una vez que concluya el proceso de inscripción de la emisión en el Mercado AIAF, los Bonos podrán ser adquiridos por cualquier inversor.

4.13.3 Periodo de Suscripción.

La Fecha de Suscripción será el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

4.13.4 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción.

El 100% de la emisión será suscrito por Cajamar en virtud del Contrato de Dirección y Suscripción. Cajamar no cobrará comisión alguna por dichos conceptos.

El precio de suscripción será del 100%.

4.13.5 Forma y Fecha de Desembolso.

En la Fecha de Desembolso, el suscriptor deberá abonar antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por la suscripción de la Emisión.

La Fecha de Desembolso será el 4 de febrero de 2009.

4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser

que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992.

5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.

En cumplimiento del artículo Segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora realizará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la solicitud de admisión de la Emisión en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros. La admisión a cotización de la emisión en el Mercado AIAF deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF Mercado de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante su publicación en un periódico de difusión nacional. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Una vez admitida a negociación la Emisión, los Bonos podrán ser adquiridos tanto por inversores cualificados como por inversores particulares.

5.2 Agente Financiero.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través del Agente Financiero. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Popular Español, S.A., un contrato que regulará estas funciones, y que se describe en el apartado 3.4.7.1. del Módulo Adicional. Los datos de identificación del Agente Financiero se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

6 GASTOS DE LA OFERTA.

Los gastos previstos de constitución, emisión y admisión a cotización, son los siguientes:

GASTOS INICIALES	EUROS
Tasas CNMV	50.973
AIAF	53.650
IBERCLEAR	1.160
Calificación, Aranceles notariales, asesoramiento legal, auditoría, comisión inicial Sociedad Gestora y varios.	369.217
TOTAL GASTOS	475.000

7 INFORMACIÓN ADICIONAL.

7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

J&L Garrigues S.A.P., como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal del Fondo que se contienen en el apartado 4.5.1 del Documento de Registro.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

No aplicable.

7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

PriceWaterhouse Coopers ha realizado la auditoría de una serie de atributos de los Derechos de Crédito en los términos que se recogen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional.

7.4 Información procedente de terceros.

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte del Cedente sobre la veracidad de las características del Cedente, de los Préstamos y de los Derechos de Crédito, que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, así como del resto de información sobre el Cedente y los Derechos de Crédito que se contienen en el presente Folleto. En la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente reiterará a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente del Cedente de los Derechos de Crédito, se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por dicha entidad, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa, ni este Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5 Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencias de calificación.

La Sociedad Gestora y el Cedente han solicitado a la Agencia de Calificación, calificaciones para cada una de las Series de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998.

En la fecha de registro de este Folleto se dispone de las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos:

SERIE	Moody's
Serie A	Aaa
Serie B	Baa3

Si antes de la Fecha de Suscripción, la Agencia de Calificación no confirmara como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y del resto de contratos suscritos por el Fondo.

Consideraciones sobre las calificaciones conferidas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha Final. En la opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha Final, para los Bonos de las Series A y B.

La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los Préstamos seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. Las calificaciones de la Agencia de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por la Agencia de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que la Agencia de Calificación no podrá en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y,
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Agencia de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan el Cedente, la Sociedad Gestora, los auditores de los Préstamos seleccionados y los asesores legales.

Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)

1 VALORES.

1.1 Denominación mínima de la emisión.

“IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” (en adelante, indistintamente, el “Fondo” o el “Emisor”), representado por InterMoney Titulización, SGFT, S.A. (en adelante, la “Sociedad Gestora”) se constituirá con los Derechos de Crédito (tal y como se definen más adelante) que el Cedente cederá al mismo en su constitución, cuyo principal o capital total será igual o lo más cercano posible por defecto a 870.000.000 euros.

1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.

No aplicable.

2 ACTIVOS SUBYACENTES.

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.

La Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal y de intereses generados por los Derechos de Crédito que se titulizan permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos derivados de los Bonos que se emiten.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los deudores de los activos que se titulizan, se ha previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos de cada una de las Series y que mitigan el riesgo de interés por las condiciones diferentes de las cláusulas de intereses de los activos y de los Bonos de cada Serie. En situaciones excepcionales las operaciones de mejora podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

Asimismo, debido a que no todos los Bonos tienen el mismo riesgo de impago, la Agencia de Calificación ha asignado a cada una de las Series las calificaciones que se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

En caso de que se produjera (i) una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio del Fondo por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

Lo recogido en los párrafos anteriores se pone de manifiesto por la Sociedad Gestora sobre la base de las declaraciones realizadas por el Cedente sobre los Derechos de Crédito susceptibles de ser cedidos que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, de toda la información suministrada por el Cedente de cada Derecho de Crédito susceptible de ser cedido, del informe de auditoría de los mismos y de la valoración que resulta de la calificación provisional otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

2.2 Activos que respaldan la emisión.

Los Derechos de Crédito a agrupar en el activo del Fondo se derivan de préstamos no hipotecarios y préstamos hipotecarios seleccionados a partir de una cartera de Préstamos sin Garantía Hipotecaria y Préstamos con Garantía Hipotecaria (en adelante, conjuntamente, los “Préstamos” y cada uno de ellos, el “Préstamo”) a grandes, medianas y pequeñas empresas no financieras, empresarios individuales y autónomos, concedidos por el Cedente.

En la Fecha de Constitución el Cedente cederá Derechos de Crédito seleccionados de entre los que se derivan de los Préstamos que integran la Cartera Cedible (“Derechos de Crédito”). La Cartera Cedible está integrada por 20.495 Préstamos, cuyo Saldo Nominal Pendiente No Vencido a fecha 8 de enero de 2009 era de 1.021.793.856,37 euros.

El Saldo Nominal Pendiente No Vencido de un Derecho de Crédito será el capital pendiente de vencer del Préstamo que dé lugar a dicho Derecho de Crédito, a una fecha. El Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito será la suma del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de todos los Derechos de Crédito a una determinada fecha.

Los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

Informe de auditoría de los Derechos de Crédito.

El informe de auditoría de la Cartera Cedible ha sido elaborado por la firma Pricewaterhouse Coopers, a los efectos del artículo cinco del Real Decreto 926/1998 utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas (“población”), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior (“muestra”) al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado (“precisión”). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponderá un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero.

Los Derechos de Crédito que hubieran sido seleccionados en la muestra auditada y respecto de los cuales se hayan detectado errores en alguno de los atributos objeto del informe de auditoría no serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora pone de manifiesto que todos los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo en la Fecha de Constitución se derivarán de Préstamos incluidos en la Cartera Cedible a cuyo informe de auditoría se hace mención en este apartado.

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Pricewaterhouse Coopers que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro.

Los datos de identificación de Pricewaterhouse Coopers se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de activos que van a ser titulizados.

Los Derechos de Crédito están sujetos a la legislación española.

2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos que van a ser titulizados.

Las tablas siguientes muestran distribuciones de los Préstamos por:

1. Fecha de concesión.
2. Saldo Actual
3. Tipo de Interés Actual
4. Índice de referencia (del tipo de interés)
5. Tipo de interés mínimo y máximo
6. Vencimiento Residual
7. Comunidad Autónoma del Prestatario
8. Actividad del Deudor (CNAE)
9. Concentración por deudor. (10 máximos deudores)
10. Frecuencia de pago de principal
11. Frecuencia de pago de intereses
12. Carencia en el pago de Principal
13. Vencimiento préstamos "bullet".
14. Meses de impago
15. Tipo de garantía
16. Rango de la garantía
17. Ratio de importe de tasación (para aquellos con garantía hipotecaria)
18. Tipo de bien en garantía (para aquellos con garantía hipotecaria).
19. Finalidad del Préstamo
20. Tipo de empresa.

CUADRO 1: DISTRIBUCION POR FECHA DE CONCESION

Datos a 8 de enero de 2009

IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FTA
 Distribución por Fecha de Concesión

Año de Concesion	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
1994	1	4.087,02	0,00%	12	181	6,25
1995	2	14.175,34	0,00%	15	180	6,53
1996	3	45.563,27	0,00%	70	217	6,75
1997	12	177.281,81	0,02%	41	176	6,39
1998	11	394.204,51	0,04%	41	167	6,21
1999	41	2.217.213,79	0,22%	25	139	5,65
2000	44	734.174,60	0,07%	61	162	6,54
2001	103	2.905.933,28	0,28%	86	176	5,90
2002	126	3.536.605,02	0,35%	72	149	5,93
2003	563	18.243.418,09	1,79%	91	156	5,82
2004	1.135	27.425.190,14	2,68%	87	140	6,10
2005	2.257	63.546.516,22	6,22%	100	140	5,84
2006	4.014	104.464.554,25	10,22%	82	113	5,67
2007	4.206	320.422.608,51	31,36%	123	140	6,12
2008	7.977	477.662.330,52	46,75%	101	107	6,41
TOTAL	20.495	1.021.793.856,37	100,00%	105	122	6,19

Porcentaje concedido 2006-2008 88,33%
 Última fecha de concesión 30-11-08

CUADRO 2: DISTRIBUCION POR SALDO ACTUAL

Datos a 8 de enero de 2009

IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FTA Distribución por Saldo Actual

SALDO ACTUAL	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond	SALDO ACTUAL MEDIO
0 - 40.000	15.558	187.401.276,49	18,34%	43	62	6,33	12.045,33
40.000 - 60.000	1.263	61.420.250,48	6,01%	77	92	6,46	48.630,44
60.000 - 80.000	779	52.930.337,82	5,18%	96	112	6,41	67.946,52
80.000 - 100.000	535	47.666.235,25	4,66%	125	141	6,41	89.095,77
100.000 - 120.000	410	44.551.873,85	4,36%	128	143	6,26	108.663,11
120.000 - 140.000	306	39.461.438,46	3,86%	129	145	6,35	128.958,95
140.000 - 160.000	255	37.904.191,15	3,71%	134	148	6,26	148.643,89
160.000 - 180.000	181	30.668.945,34	3,00%	145	162	6,22	169.441,69
180.000 - 200.000	168	31.826.363,49	3,11%	142	159	6,15	189.442,64
200.000 - 350.000	591	155.101.150,28	15,18%	135	151	6,18	262.438,49
350.000 - 500.000	218	90.652.885,80	8,87%	135	151	6,12	415.838,93
500.000 - 1.000.000	176	113.149.027,30	11,07%	111	127	5,93	642.892,20
1.000.000 - 5.000.000	50	91.555.614,32	8,96%	89	109	5,84	1.831.112,29
5.000.000 - 10.000.000	4	27.136.964,33	2,66%	126	139	5,87	6.784.241,08
>10.000.000	1	10.367.302,01	1,01%	152	189	5,88	10.367.302,01
TOTAL	20.495	1.021.793.856,37	100,00%	105	122	6,19	49.855,76

CUADRO 3: DISTRIBUCION POR TIPO DE INTERES ACTUAL

Datos a 8 de enero de 2009

IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FTA
 Distribución por Tipo Interes Actual

TIPO ACTUAL	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
1,50 - 2,00	270	2.423.003,65	0,24%	23	56	1,94
2,00 - 2,50	1.587	11.588.134,79	1,13%	25	60	2,14
2,50 - 3,00	3	26.463,69	0,00%	48	102	2,66
3,00 - 3,50	146	1.152.261,81	0,11%	28	62	3,34
3,50 - 4,00	96	3.181.092,00	0,31%	47	83	3,87
4,00 - 4,50	301	23.268.549,36	2,28%	61	82	4,15
4,50 - 5,00	1.084	46.358.248,49	4,54%	80	100	4,80
5,00 - 5,50	930	104.405.628,64	10,22%	122	144	5,28
5,50 - 6,00	3.779	284.712.587,13	27,86%	109	126	5,80
6,00 - 6,50	2.839	220.277.855,44	21,56%	117	135	6,23
6,50 - 7,00	2.510	142.789.068,98	13,97%	112	127	6,70
7,00 - 7,50	2.067	66.968.433,85	6,55%	94	108	7,21
7,50 - 8,00	1.764	51.586.153,90	5,05%	92	102	7,62
8,00 - 8,50	1.208	27.044.691,14	2,65%	88	101	8,18
8,50 - 9,00	1.042	20.588.832,80	2,01%	85	94	8,64
9,00 - 9,50	414	7.089.151,73	0,69%	70	79	9,16
9,50 - 10,00	209	3.396.491,06	0,33%	83	92	9,69
10,00 - 10,50	58	1.073.394,43	0,11%	69	77	10,09
10,50 - 11,00	178	3.698.727,23	0,36%	57	63	10,57
11,00 - 11,50	3	69.259,31	0,01%	51	52	11,05
11,50 - 12,00	3	69.500,10	0,01%	46	50	11,65
12,00 - 12,50	2	20.485,12	0,00%	65	67	12,00
13,50 - 14,00	1	2.341,72	0,00%	8	13	13,82
14,50 - 15,00	1	3.500,00	0,00%	72	73	14,52
TOTAL	20.495	1.021.793.856,37	100,00%	105	122	6,19

CUADRO 4: DISTRIBUCION POR INDICE DE REFERENCIA

Datos a 8 de enero de 2009

IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FTA Indice de Referencia

Tipo Referencia de Interes	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
FIJO	8.882	153.098.860,45	14,98%	36	50	5,91
EUR12	298	15.609.642,72	1,53%	77	118	5,95
EUR3	28	8.078.893,89	0,79%	58	77	5,33
EUR6	1.252	93.921.652,14	9,19%	71	88	5,41
EURH	7.722	651.816.576,07	63,79%	124	141	6,18
IRPHB	25	592.832,67	0,06%	33	146	6,11
IRPHC	2.106	95.014.091,10	9,30%	130	145	7,50
IRPHCE	147	2.783.732,35	0,27%	51	100	6,59
MIBH	35	877.574,98	0,09%	24	147	5,76
	20.495	1.021.793.856,37	100,00%	105	122	6,19

CUADRO 5: DISTRIBUCION POR TIPO MINIMO Y TIPO MAXIMO

Datos a 8 de enero de 2009

IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FTA Tipo Mínimo

TIPO MÍNIMO	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond	MÍNIMO TIPO MIN	MÁXIMO TIPO MIN
Sin Tipo Mínimo	13.773	510.966.124,31	50,01%	78	97	5,85	0,00	0,00
0,50 - 1,00	3	45.736,57	0,00%	34	146	6,09	0,50	0,75
1,00 - 1,50	4	255.074,67	0,02%	50	179	5,83	1,00	1,25
1,50 - 2,00	3	18.504,75	0,00%	11	146	6,77	1,50	1,50
2,00 - 2,50	6	165.684,65	0,02%	79	150	6,27	2,00	2,00
2,50 - 3,00	42	7.733.454,62	0,76%	188	219	5,70	2,50	2,90
3,00 - 3,50	2.372	332.041.707,59	32,50%	166	181	6,43	3,00	3,42
3,50 - 4,00	69	4.566.991,33	0,45%	61	98	6,11	3,50	3,90
4,00 - 4,50	51	1.062.814,39	0,10%	30	76	6,64	4,00	4,25
4,50 - 5,00	29	1.056.589,03	0,10%	42	75	6,24	4,50	4,80
5,00 - 5,50	4.139	163.846.481,47	16,04%	64	78	6,77	5,00	5,00
6,00 - 6,50	3	15.252,54	0,00%	19	73	6,45	6,25	6,25
7,00 - 7,50	1	19.440,45	0,00%	44	73	7,63	7,00	7,00
TOTAL	20.495	1.021.793.856,37	100,00%	105	122	6,19	0,00	7,00

IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FTA Tipo Máximo

TIPO MÁXIMO	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond	MÍNIMO TIPO MAX	MÁXIMO TIPO MAX
6,50 - 7,00	1	52.906,27	0,01%	29	144	5,75	6,65	6,65
7,00 - 7,50	1	330.556,64	0,03%	7	119	5,00	7,29	7,29
8,50 - 9,00	3	45.736,57	0,00%	34	146	6,09	8,50	8,75
9,00 - 9,50	4	90.706,17	0,01%	45	168	6,03	9,00	9,25
9,50 - 10,00	4	113.659,95	0,01%	10	38	6,75	9,50	10,00
10,00 - 10,50	3.926	145.905.487,62	14,28%	55	69	6,86	10,00	10,00
10,50 - 11,00	1	26.972,87	0,00%	96	241	7,00	10,90	10,90
11,50 - 12,00	2	16.386,98	0,00%	33	167	7,39	11,50	11,75
12,00 - 12,50	8	583.994,84	0,06%	129	184	6,07	12,00	12,00
12,50 - 13,00	1	8.785,12	0,00%	37	181	6,00	12,75	12,75
13,00 - 13,50	1	135.614,13	0,01%	206	240	5,69	13,00	13,00
14,50 - 15,00	1	357.970,37	0,04%	12	129	5,00	14,75	14,75
15,00 - 15,50	2.568	353.935.373,77	34,64%	164	179	6,39	15,00	15,00
15,50 - 30,00	518	18.058.200,39	1,77%	54	91	6,08	20,00	30,00
Sin tipo máximo	13.456	502.131.504,68	49,14%	80	99	5,85	-	-
TOTAL	20.495	1.021.793.856,37	100,00%	105	122	6,19	6,65	30,00

CUADRO 6: DISTRIBUCION POR VENCIMIENTO RESIDUAL

Datos a 8 de enero de 2009

IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FTA
Vencimiento Residual

VTO. RESIDUAL	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
0 - 12	3.913	76.316.680,15	7,47%	7	17	6,25
12 - 24	2.107	35.646.157,10	3,49%	17	41	6,65
24 - 36	4.046	65.053.512,35	6,37%	29	56	5,55
36 - 48	2.128	54.659.737,64	5,35%	42	64	6,52
48 - 60	2.901	102.587.380,25	10,04%	54	69	6,13
60 - 72	1.671	95.336.159,32	9,33%	66	79	6,47
72 - 84	559	69.072.806,73	6,76%	78	92	5,81
84 - 96	194	19.456.407,76	1,90%	89	119	5,71
96 - 108	211	24.702.648,36	2,42%	102	126	6,00
108 - 120	264	43.293.086,80	4,24%	114	134	6,04
120 - 132	260	27.773.447,57	2,72%	126	154	6,26
132 - 144	185	26.383.588,51	2,58%	138	161	6,35
144 - 156	159	43.129.774,81	4,22%	150	180	6,00
156 - 168	523	99.436.553,07	9,73%	163	180	6,10
168 - 180	910	148.766.829,57	14,56%	173	182	6,41
180 - 192	119	19.934.029,41	1,95%	184	193	6,76
192 - 204	39	6.972.088,45	0,68%	199	218	6,14
204 - 216	86	19.072.916,72	1,87%	209	223	6,38
216 - 228	79	19.193.054,36	1,88%	222	238	5,97
228 - 240	56	8.634.156,34	0,84%	232	241	6,03
240 - 252	3	454.945,85	0,04%	243	293	5,95
252 - 264	26	3.469.370,18	0,34%	257	269	6,00
264 - 276	5	1.067.294,57	0,10%	268	299	5,71
276 - 288	11	2.101.327,10	0,21%	283	300	5,83
288 - 300	13	2.468.042,64	0,24%	294	305	5,90
300 - 312	6	1.509.704,51	0,15%	303	318	5,67
312 - 324	4	1.987.557,57	0,19%	317	347	5,21
336 - 348	5	947.443,07	0,09%	340	351	6,34
348 - 360	8	1.455.405,02	0,14%	354	360	6,43
372 - 384	1	173.513,86	0,02%	383	421	6,53
396 - 408	1	133.203,09	0,01%	404	421	6,39
456 - 468	2	605.033,64	0,06%	460	474	6,04
20.495	1.021.793.856,37	100,00%	105	122	6,19	

Fecha del último Vencimiento

30/07/2047

CUADRO 7: DISTRIBUCION POR COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRESTATARIO

Datos a 8 de enero de 2009

IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FTA
 Autonomía Prestatario

Autonomía Prestatario	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Andalucía	11.374	608.648.999,89	59,57%	109	126	6,32
Aragón	11	695.589,05	0,07%	64	72	5,92
Asturias	1	5.003,68	0,00%	6	84	6,50
Baleares	4	3.881.273,65	0,38%	14	19	6,93
Canarias	2	287.620,27	0,03%	155	176	5,19
Cantabria	2	213.205,40	0,02%	143	151	5,70
Castilla y León	3.387	60.998.867,72	5,97%	56	78	4,94
Cataluña	353	30.708.147,39	3,01%	109	124	6,18
Cdad Valenciana	264	22.914.309,12	2,24%	119	133	6,13
Ceuta	9	713.193,04	0,07%	138	155	5,48
Galicia	1	627.000,00	0,06%	41	49	5,25
La Mancha	76	6.548.245,58	0,64%	122	139	6,00
Madrid	350	39.119.099,79	3,83%	96	110	6,15
Melilla	9	555.648,48	0,05%	113	125	6,62
Murcia	4.647	245.152.900,10	23,99%	109	127	6,17
Navarra	2	157.357,39	0,02%	188	219	5,59
Pais Vasco	3	567.395,82	0,06%	79	84	5,84
TOTAL	20.495	1.021.793.856,37	100,00%	105	122	6,19

Principales CCAA: Andalucía y Murcia

Concentración principales CCAA:

83,56%

CUADRO 8: DISTRIBUCION POR CODIGO ACTIVIDAD - "CNAE"

Datos a 8 de Enero de 2009

IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FTA
Distribución por C.N.A.E.

C.N.A.E	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Agricultura, ganadería, caza y actividades de los servicios relacionados con las mismas	7.984	292.173.148,41	28,59%	97	111	6,15
Autonomos (resto sectores)	6.620	181.994.325,38	17,81%	109	127	6,51
Actividades inmobiliarias	567	92.297.448,17	9,03%	144	161	6,03
Construcción	879	63.073.118,01	6,17%	111	126	6,35
Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos	533	57.640.323,36	5,64%	103	127	6,08
Otras actividades empresariales	641	44.327.036,53	4,34%	111	126	6,07
Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	460	43.446.433,70	4,25%	99	122	6,00
Hostelería	419	36.139.243,02	3,54%	107	123	6,22
Industria de productos alimenticios y bebidas	210	33.780.995,50	3,31%	75	93	5,89
Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor	184	17.649.563,93	1,73%	133	152	5,98
Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente	68	15.260.005,37	1,49%	101	116	6,07
Transporte terrestre; transporte por tuberías	343	14.440.869,38	1,41%	76	95	6,12
Fabricación de otros productos minerales no metálicos	79	11.336.585,70	1,11%	87	110	5,69
Industria química	26	9.785.722,43	0,96%	68	80	6,31
Actividades sanitarias y veterinarias, servicio social	128	9.282.311,09	0,91%	100	118	5,75
Actividades recreativas, culturales y deportivas	111	9.208.840,41	0,90%	75	89	6,16
Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras	83	8.202.843,94	0,80%	83	98	6,17
Actividades anexas a los transportes; actividades de agencias de viajes	105	6.728.534,11	0,66%	85	98	6,75
Fabricación de productos de caucho y materias plásticas	26	5.852.272,63	0,57%	91	121	5,98
Actividades diversas de servicios personales	120	5.845.084,23	0,57%	95	112	6,24
Educación	111	5.520.859,21	0,54%	109	126	6,16
Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	89	4.825.809,31	0,47%	104	125	6,18
Extracción de minerales no metálicos ni energéticos	41	4.814.186,73	0,47%	123	146	6,34
Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico	59	4.691.999,73	0,46%	124	150	6,24
Reciclaje	13	4.661.948,59	0,46%	78	94	5,76
Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos	50	3.920.255,35	0,38%	125	148	6,22
Actividades informáticas	70	3.365.173,73	0,33%	123	139	6,49
Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados	50	3.243.921,14	0,32%	118	141	5,88
Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	53	2.951.119,33	0,29%	126	147	6,19
Metalurgia	31	2.766.877,63	0,27%	109	130	5,89
Fabricación de maquinaria y material eléctrico	26	2.591.102,09	0,25%	128	142	6,62
Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria	31	2.220.451,74	0,22%	95	118	6,08
Fabricación de otro material de transporte	18	2.141.664,86	0,21%	103	127	6,04
Captación, depuración y distribución de agua	14	1.617.118,84	0,16%	135	154	5,26
Industria textil	34	1.527.280,80	0,15%	93	115	6,43
Correos y telecomunicaciones	34	1.372.060,40	0,13%	58	74	6,42
Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	15	1.320.766,43	0,13%	119	147	5,74
Actividades auxiliares a la intermediación financiera	14	1.258.647,01	0,12%	88	107	6,17
Pesca, acuicultura y actividades de los servicios relacionados con las mismas	9	1.160.758,94	0,11%	173	183	6,68
Actividades de saneamiento público	12	962.421,00	0,09%	129	145	6,15
Fabricación de equipo e instrumentos médico-quirúrgicos, de precisión, óptica y relojería	3	949.863,40	0,09%	32	66	5,41
Extracción de crudos de petróleo y gas natural; actividades de los servicios relacionados con las explotaciones petrolíferas y de gas, excepto actividades de prospección	11	796.791,20	0,08%	62	73	6,86
Investigación y desarrollo	6	675.216,67	0,07%	49	54	6,90
Industria de la confección y de la peletería	27	673.117,87	0,07%	65	78	6,68
Industria del papel	13	600.625,79	0,06%	74	86	5,87
Coquerías, refino de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares	1	590.815,99	0,06%	162	180	5,00
Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	33	565.834,49	0,06%	82	103	6,53
Transporte marítimo, de cabotaje y por vías de navegación interiores	5	391.046,54	0,04%	79	107	5,14
Selvicultura, explotación forestal y actividades de los servicios relacionados con las mismas	11	372.412,07	0,04%	116	125	6,67
Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba	3	191.381,26	0,02%	111	154	6,54
Seguros y planes de pensiones, excepto seguridad social obligatoria	2	155.722,24	0,02%	106	169	5,86
Extracción de minerales de uranio y torio	1	107.136,00	0,01%	54	60	4,85
Fabricación de material electrónico; fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	5	103.419,32	0,01%	50	76	7,34
Preparación curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería y viaje; artículos de guarnicionería talabartería y zapatería	6	86.128,18	0,01%	54	63	8,10
Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos	5	54.560,35	0,01%	33	50	6,48
Industria del tabaco	1	54.058,33	0,01%	63	72	8,50
Intermediación financiera, excepto seguros y planes de pensiones	2	26.598,51	0,00%	45	75	6,95
TOTAL	20.495	1.021.793.856,37	100,00%	105	122	6,19

CUADRO 9: DISTRIBUCION POR CONCENTRACION DE DEUDOR

Datos a 8 de enero de 2009

IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FTA
Concentración Deudor (10 máximos deudores)

Deudor	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	% Saldo Total de la Cartera(*)	Importe Inicial
Deudor 1	1	10.367.302,01	1,01	11.475.000,00
Deudor 2	2	9.700.000,00	0,95	9.700.000,00
Deudor 3	1	8.000.000,00	0,78	8.000.000,00
Deudor 4	1	7.176.625,21	0,70	8.000.000,00
Deudor 5	3	5.707.034,64	0,56	5.980.805,51
Deudor 6	1	4.270.636,20	0,42	5.000.000,00
Deudor 7	2	3.921.167,12	0,38	10.259.114,45
Deudor 8	1	3.600.000,00	0,35	3.600.000,00
Deudor 9	1	3.500.000,00	0,34	3.500.000,00
Deudor 10	1	3.390.675,53	0,33	6.000.000,00
TOTAL	14	59.633.440,71	5,84	71.514.919,96

(*) Porcentaje sobre Cartera Cedible

CUADRO 10: FRECUENCIA DE PAGO DE PRINCIPAL

Datos a 8 de enero de 2009

IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FTA
Frecuencia de Pago de Principal.

Número de pagos de Principal al Año	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
0 (*)	85	24.360.276,95	2,38%	13	28	6,14
1	6.582	225.932.291,57	22,11%	86	100	5,99
2	2.355	178.048.361,41	17,43%	112	128	6,24
4	913	60.664.065,73	5,94%	86	105	6,17
6	2	55.248,28	0,01%	34	72	7,01
12	10.558	532.733.612,43	52,14%	118	136	6,25
	20.495	1.021.793.856,37	100,00%	105	122	6,19

* Préstamos con pago de principal a vencimiento ("Bullet")

CUADRO 11: FRECUENCIA PAGO DE INTERESES

Datos a 8 de enero de 2009

IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FTA
Frecuencia de Pago de Interés.

Número de pagos de Interés al Año	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
0 (*)	1	100.000,00	0,01%	13	36	4,75
1	4.488	162.147.007,75	15,87%	106	122	5,97
2	2.648	200.889.662,69	19,66%	106	122	6,24
4	2.338	121.113.632,75	11,85%	52	65	6,09
6	2	55.248,28	0,01%	34	72	7,01
12	11.018	537.488.304,90	52,60%	117	135	6,25
	20.495	1.021.793.856,37	100,00%	105	122	6,19

(*) Pagan intereses al vencimiento

CUADRO 12: CARENIA DE PAGO DE PRINCIPAL.

Datos a 8 de enero de 2009

IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FTA
 Fecha Fin Carencia

Fecha Fin Carencia	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Sin Carencia *	16.926	851.723.455,35	83,36%	113	132	6,25
2009	3.463	145.534.071,67	14,24%	62	71	5,89
2010	101	20.351.329,35	1,99%	91	98	5,68
2011	5	4.185.000,00	0,41%	85	91	5,93
TOTAL	20.495	1.021.793.856,37	100,00%	105	122	6,19

* Incluye Préstamos Bullet

CUADRO 13: VENCIMIENTO DE LOS PRESTAMOS "BULLET".

Datos a 8 de enero de 2009

IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FTA
Fecha de Vencimiento Bullets

Fecha de Vencimiento	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
2009	53	11.604.616,15	47,64%	8	28	5,98
2010	24	10.846.757,15	44,53%	16	26	6,25
2011	5	1.467.000,00	6,02%	28	36	6,42
2012	2	429.403,65	1,76%	44	57	6,51
2017	1	12.500,00	0,05%	105	170	8,00
TOTAL	85	24.360.276,95	100,00%	13	28	6,14

Fechas de Vencimiento

Máxima	20/09/2017
Mínima	02/04/2009

Porcentaje sobre cartera total: 2,38%

CUADRO 14: DISTRIBUCION POR MESES DE IMPAGO.

Datos a 8 de enero de 2009

IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FTA
 Meses de impago

Meses Impago	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Sin Impago	18.367	898.817.288,90	87,96%	103	119	6,13
1	1.190	65.446.885,88	6,41%	118	137	6,49
2	565	33.909.751,93	3,32%	131	150	6,59
3	333	21.660.186,72	2,12%	129	149	6,93
4	40	1.959.742,94	0,19%	155	170	6,95
TOTAL	20.495	1.021.793.856,37	100,00%	105	122	6,19

CUADRO 15: DISTRIBUCION POR TIPO DE GARANTIA

Datos a 8 de enero de 2009

IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FTA
 Tipo de Garantía

TIPO DE GARANTÍA	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Hipotecaria	2.900	449.041.650,65	43,95%	163	180	6,32
Sin Garantia Hipotecaria*	17.595	572.752.205,72	56,05%	60	77	6,08
TOTAL	20.495	1.021.793.856,37	100,00%	105	122	6,19

* Incluye préstamos con garantías personales o con cualquier otra garantía que no sea hipotecaria.

CUADRO 16: RANGO DE LA GARANTÍA

Datos a 8 de enero de 2009

IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FTA
 Rango de la Garantía Hipotecaria

Rango de la Garantía	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Sin garantía hipotecaria	17.595	572.752.205,72	56,05%	60	77	6,08
Con garantía hipotecaria:						
Con rango de primera:	2.182	347.009.275,89	33,96%	164	180	6,28
Con rango posterior:	718	102.032.374,76	9,99%	161	179	6,48
	20.495	1.021.793.856,37	100,00%	105	122	6,19

CUADRO 17: DISTRIBUCION POR RATIO IMPORTE DE TASACION

Datos a 8 de enero de 2009

IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FTA
Relación entre valor de tasación y Saldo vivo (LTV)*

LTV Actual***	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond	LTV Actual Medio Pond**	MÍNIMO LTV	MÁXIMO LTV
0 - 10	56	1.841.146,12	0,41%	139	164	6,42	6,91	0,66	9,93
10 - 20	142	10.000.634,58	2,23%	130	149	6,46	16,22	10,15	19,99
20 - 30	187	17.020.069,53	3,79%	143	163	6,43	25,58	20,04	29,99
30 - 40	283	34.549.764,40	7,69%	141	161	6,37	35,51	30,01	39,97
40 - 50	367	51.830.249,29	11,54%	162	179	6,40	45,42	40,03	50,00
50 - 60	499	95.625.890,43	21,30%	164	181	6,20	55,53	50,00	60,00
60 - 70	415	76.748.194,28	17,09%	175	190	6,17	65,10	60,00	69,99
70 - 80	295	47.770.120,96	10,64%	185	198	6,28	75,25	70,02	79,98
80 - 90	46	8.533.268,52	1,90%	171	188	6,22	84,55	80,04	89,97
90 - 100	23	4.031.771,93	0,90%	156	168	6,29	95,27	90,17	99,50
100 - 110	18	6.873.155,05	1,53%	163	176	5,98	102,97	100,00	109,91
110 - 120	12	2.503.341,57	0,56%	168	187	6,42	115,17	111,57	119,22
>130	68	16.769.256,39	3,73%	164	182	6,67	245,49	120,22	627,04
SUBTOTAL	2.411	374.096.863,05	83,31%	165	181	6,29	54,14	0,66	627,04
Sin Tasación	489	74.944.787,60	16,69%	156	171	6,51			
TOTAL	2.900	449.041.650,65	100,00%	163	180	6,32			

* Solo para los préstamos con Garantía Hipotecaria

** Calculado teniendo en cuenta solo aquellos préstamos con tasación

*** Para el cálculo del LTV en el caso de los préstamos con cargas preferentes, al saldo actual se le ha adicionado el importe inicial de la obligación garantizada por la carga preferente

CUADRO 18: DISTRIBUCION POR TIPO DE INMUEBLE HIPOTECADO

Datos a 8 de enero de 2009

IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FTA
Tipo de Inmueble

Tipo de Inmueble	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Casa de Campo	10	856.075,80	0,19%	126	146	6,64
Explotación Agropecuaria	49	9.126.725,68	2,03%	150	164	6,44
Finca Rústica	740	128.988.795,85	28,73%	154	169	6,44
Finca Urbana	1	22.000,00	0,00%	139	144	9,31
Garaje	29	798.048,88	0,18%	115	125	6,34
Hoteles y similar	1	852.244,50	0,19%	113	122	5,50
Local	497	58.847.204,18	13,11%	154	173	6,33
Nave	251	65.115.661,25	14,50%	161	181	6,08
Otros	33	9.206.753,09	2,05%	151	181	6,16
Piso *	639	80.551.131,36	17,94%	183	198	6,14
Solar	88	17.060.817,89	3,80%	134	151	6,38
Vivienda unifamiliar adosada	520	64.159.431,42	14,29%	176	191	6,54
Vivienda unifamiliar independiente	42	13.456.760,75	3,00%	176	192	6,50
	2.900	449.041.650,65	100,00%	163	180	6,32

* Incluye VPO 4.332.354,93
% Sobre cartera con Garantía hipotecaria 0,965%
% Sobre cartera total 0,424%

CUADRO 19: FINALIDAD DEL PRESTAMO

Datos a 8 de enero de 2009

IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FTA Finalidad del Préstamo

Finalidades	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Adquisición de Solares o inmuebles	1.866	226.275.820,41	22,14%	150	168	6,11
Construcción y Rehabilitación de instalaciones o inmuebles	3.152	152.882.819,85	14,96%	116	136	6,38
Adquisición de Bienes y Equipos	2.520	134.373.978,33	13,15%	71	89	5,56
Financiación de actividades sector agricola	6.592	130.061.599,21	12,73%	48	64	5,38
Financiación actividades empresariales	1.476	124.512.161,99	12,19%	113	134	6,04
Refinanciación General (Resto de sectores)	1.360	93.464.748,63	9,15%	105	115	7,29
Refinanciación de actividades sector agricola	780	64.273.959,19	6,29%	140	150	7,27
Adquisición o creación de Negocio	428	36.074.092,29	3,53%	79	91	6,22
Adquisición o reparación de vehiculos	1.734	23.022.551,74	2,25%	53	74	7,12
Otras Financiaciones empresariales	280	22.525.167,49	2,20%	106	118	6,22
Financiación de Circulante	307	14.326.957,24	1,40%	52	73	5,99
	20.495	1.021.793.856,37	100,00%	105	122	6,19

CUADRO 20: TIPO DE EMPRESA

Datos a 8 de Enero de 2009

IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FTA
 Tipo de Empresa

Tipo de Empresa*	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Autónomos	15.248	438.684.104,00	42,93%	104	121	6,36
Microempresas	4.255	349.838.919,41	34,24%	112	128	6,13
Empresas pequeñas	544	92.948.841,67	9,10%	116	137	6,04
Empresas medianas	294	70.500.648,47	6,90%	92	110	5,93
Empresas grandes	154	69.821.342,82	6,83%	73	93	5,83
	20.495	1.021.793.856,37	100,00%	105	122	6,19

Criterio clasificación*

<i>Autonomos</i>	<i>Personas físicas que tabajan por cuenta propia</i>
<i>Microempresas</i>	<i>Empresas de facturación inferior a 1.000.000 Euros</i>
<i>Pequeñas</i>	<i>Empresas de facturación de ente 1.000.000 y 3.000.000 de Euros y menos de 50 empleados</i>
<i>Medianas</i>	<i>Empresas de facturación de ente 3.000.000 y 10.000.000 de Euros y menos de 250 empleados</i>
<i>Grandes</i>	<i>Empresas de facturación de más de 10.000.000 de Euros y más de 250 empleados</i>

Otras características relevantes de la Cartera Cedible

Adicionalmente a la anterior información, es necesario resaltar algunas características adicionales de los anteriores cuadros:

- Un 16,64% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido corresponde a Préstamos con un periodo inicial de carencia en el pago de principal, con una carencia máxima de hasta el 2011.
- Un 47,86% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido corresponde a Préstamos con frecuencia superior a la mensual en el pago de sus cuotas.
- Un 16,69% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos con Garantía Hipotecaria no cuentan con tasación. Asimismo, tal y como se indica en la tabla de la página 61 del presente Folleto. (Relación entre valor de tasación y saldo vivo) el LTV máximo se sitúa en 627,04%, el LTV mínimo se sitúa en 0,66% y el medio ponderado (calculado solo teniendo en cuenta aquellos préstamos que cuentan con tasación) se sitúa en 54.14%.

2.2.3 Naturaleza legal de los activos.

Los Préstamos y los Derechos de Crédito que se derivan de los mismos están sujetos a legislación española.

2.2.4 La fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.

Cada uno de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito seleccionados tiene una fecha de vencimiento final sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los Derechos de Crédito, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente una parte o la totalidad del capital pendiente de reembolso.

La última fecha de vencimiento de los Derechos de Crédito será la de 30 de julio de 2047.

2.2.5 El importe de los activos.

El importe máximo del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será una cifra igual o lo más cercana posible por defecto a 870.000.000 de euros.

2.2.6 Ratio Saldo/Valor de Tasación o nivel de garantía.

En los cuadros del apartado 2.2.2. del Módulo Adicional se recogen esta información, junto con el resto de datos relativos a la Cartera Cedible.

En concreto, para las viviendas que, por el régimen de protección pública que les sea de aplicación, cuenten con un valor máximo de venta, el valor de tasación que se ha tenido en consideración ha sido este último.

Asimismo para el cálculo de este ratio, en el caso de los préstamos con cargas preferentes, al saldo actual se le ha adicionado el importe inicial de la obligación garantizada por la carga preferente.

Los valores de tasación de los inmuebles en garantía de los Préstamos Hipotecarios se corresponden con las tasaciones efectuadas en la fecha de concesión de los Préstamos Hipotecarios, sin haberse realizado tasaciones posteriores a dicha fecha.

2.2.7 Método de creación de los activos.

Las operaciones crediticias de la cartera seleccionada se han sancionado a través del sistema de delegación de facultades de CAJAMAR, teniendo en cuenta los siguientes criterios básicos:

Todo el proceso de Admisión está recogido en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Gestión y el control del Riesgo de Crédito, donde se recogen entre otras cuestiones, los principios y criterios que deben guiar dicha gestión y control. De esta forma, se da cumplimiento a lo previsto en el anejo IX "Riesgo de Crédito" de la Circular 4/2004 de Banco de España.

Regulan los procesos de Admisión y Recuperación varios principios, destacando el de independencia, en tanto en cuanto éstos se gobiernan de forma independiente al ámbito comercial. Con la segregación de funciones se garantiza la coherencia en las prácticas habituales de la actividad crediticia.

Están diferenciados los circuitos de admisión de operaciones crediticias para el segmento de particulares y para el resto de segmentos.

Todas las operaciones se originan en oficinas, no existen canales alternativos, brokers ó agentes.

El inicio de una operación de activo, supone la grabación por parte de la oficina de concesión, de todos los datos relativos a la misma: personales, de garantías y del producto escogido. El conjunto de esa información, configura el expediente electrónico inicial de esa operación.

Si los parámetros de la misma escapan a los preestablecidos para la concesión por parte de la propia oficina, la operación queda asignada al órgano con competencias para realizar tal concesión. Si dicho órgano requiere información adicional o física para su estudio, lo solicitará a la oficina en la que se inicio la operación.

En el ámbito de una sucursal es el Comité de Gestión de la Oficina, integrado por el director, interventor y empleados, órgano colegiado, quienes realizan tal estudio.

Para los órganos superiores, es el Área de Admisión de Riesgos la que lleva a cabo este trabajo, informando aquellas operaciones cuya aprobación se someta a instancias superiores.

Los principales órganos con atribuciones en la concesión de operaciones de activos, son los siguientes:

- Oficinas.
- Centro Autorizados de Particulares. CAP.
- Comités de Negocio.
- Comité Territorial de Riesgos.
- Comité de Inversiones.
- Comité de Financiación Laboral.
- Comité de Microcréditos.

Cada uno de estos órganos tiene unos límites ordinarios para la concesión de préstamos definido como límite delegado. Para la observancia del límite delegado, se suma al riesgo vivo de todas las operaciones del grupo del solicitante el principal de la operación solicitada.

Estas políticas de concesión se aplican tanto para los titulares de los préstamos como para los que formen con el un grupo de riesgo.

Se considera “Grupo de Riesgo” al conjunto de personas físicas o jurídicas en las que concurren alguna de las dos circunstancias siguientes:

- Que formen un grupo económico.
- Que se encuentren interrelacionadas económicamente de manera tal que si alguna se encontrase con graves dificultades para atender sus compromisos, se produciría una traslación de esa situación a las demás.

Modelos de calificación crediticia

Continuando con el proceso de modernización, Cajamar pretende ir integrando paulatinamente en la gestión diaria del riesgo crediticio los modelos de calificación crediticia.

Para el segmento de particulares, se ha diseñado distintos modelos:

- Scoring reactivo para la admisión de operaciones crediticias. Este modelo se encuentra en la actualidad en la fase final del proceso de ajuste.
- Scoring proactivo, el cual se está implantando en los sistemas y permitirá asignar límites de endeudamiento a los clientes e incluso preconcederles operaciones.
- Scoring comportamental de particulares. Facilitará un seguimiento de la evolución de la calidad crediticia de las operaciones existentes en la cartera.

Metodología en el análisis de préstamos para el sector primario y Pymes (Oficina Negocio Agroalimentario y Pymes)

Los principales aspectos analizados en la concesión préstamos al sector primario y Pymes son los siguientes:

- Aspectos generales:
 - Finalidad y destino de los fondos.
 - Motivación para acometer la inversión.
 - Adecuación del tipo de operación solicitada a la finalidad de la misma.
 - Actividad principal.
 - Experiencia o capacitación profesional.
 - Personal que interviene en la actividad (socios o gestores).
- Aspectos financieros:
 - Parámetros básicos de la operación:
 - Descripción de la inversión.
 - Importe de la inversión: justificada con presupuestos, proyectos, facturas pro forma, contratos de compraventa, etc.
 - Aportación de fondos propios.
 - Plazo de vencimiento.
 - Viabilidad de la operación:
 - Análisis de la capacidad de pago.
 - Composición del endeudamiento financiero.
 - En su caso, ratio de endeudamiento del agricultor por m² de superficie en explotación.
 - Estudio del historial de pagos del cliente (demoras, posibles refinanciaciones, otras inversiones, etc.)
 - Análisis de la evolución económica y financiera a través de sus estados contables.
 - En el caso de tratarse de agricultores se analizan también los resultados obtenidos en las 3 últimas campañas agrícolas.
 - En su caso, informe técnico de producción.

- Garantías:
 - Aportación de tasación oficial (empresa tasadora homologada por el Banco de España). Para las fincas agrícolas que no cuenten con tasación oficial se utilizará una valoración interna de la finca realizada por la “Estación experimental de Las Palmerillas”
 - En los casos de que se aporten garantías hipotecarias pero no se cuente con tasación (de empresa tasadora homologada por el Banco de España), para el análisis de concesión se considerará como si no tuviera garantía hipotecaria.
 - Valoración de la finca recogida en el informe interno de Cajamar.
 - Estado de cargas de la finca, así como la titularidad de los derechos de riego.
 - Valoración y verificación del resto del patrimonio del solicitante.

Estos criterios también son aplicables para el análisis de préstamos a grandes empresas.

De forma adicional, para los préstamos concedidos para la financiación de actividades encuadradas en el sector primario, la Entidad dispone de procedimientos específicos basados en los siguientes elementos:

- Herramientas básicas de apoyo empleadas en el análisis:
 - Informes técnicos sectoriales elaborados por Cajamar a través de su Instituto Estudios Socioeconómicos (ICRA).
 - Investigaciones de campo realizadas por Cajamar a través de su “Estación experimental de Las Palmerillas”.
 - Visitas de técnicos a las fincas objeto de inversión con motivo de la financiación solicitada.
 - Visitas de personal experto de Cajamar (área de negocio, especializada en Sector Primario) a las fincas, comercializadoras e industrias auxiliares en general.
 - Informe de la oficina.

- Informes técnicos: estos informes contienen básicamente:
 - Estado presente o futuro de las instalaciones de la finca productiva.
 - El coste de la inversión a realizar.
 - Los ingresos medios que puede generar, gastos de explotación, mano de obra ajena, renta familiar,... todo ello en función del tipo de cultivo, de la zona, de la experiencia observada en el agricultor, etc.
 - Disponibilidad financiera para amortizar deuda bancaria.
 - Valoración de la finca.
 - Puntos débiles o fortalezas que pueda observar derivadas de la explotación, gestión, asesoramiento, comercialización y cualquier otro factor que incida en la buena marcha de la explotación.
 - Opinión técnica sobre la explotación agrícola.

Paralelamente, desde el área de control de activo irregular se realizan acciones de prevención del riesgo de los clientes censados como agricultores en la entidad. Con periodicidad mensual se coteja el endeudamiento declarado en la CIRBE de los clientes agricultores, con su superficie declarada. De aquellos cuyo “Total” endeudamiento es superior ratios prefijados por la caja, automáticamente la concesión de nuevas operaciones o renovaciones de las existentes, tanto de circulante como de otra naturaleza y con independencia de su importe, solo pueden ser acordadas por el comité de inversiones de la entidad.

Metodología control morosidad

Desde el Área de Control de Activo Irregular se viene realizando acción encaminada a la prevención del riesgo de los clientes de la entidad.

Tienen como objetivo controlar la entrada en morosidad del riesgo crediticio mediante al análisis de alertas técnicas y su correspondiente seguimiento.

Entre otras políticas los principales controles que se realizan son los siguientes:

- a) Información, seguimiento y control de las amortizaciones de Préstamos que vencen el mes próximo.
Este control tiene como objetivo el seguimiento y control de las amortizaciones de préstamos con vencimiento en el próximo mes. Se solicita a las oficinas que informen sobre las perspectivas de pago de aquellas, iniciándose a partir de ese momento el seguimiento oportuno hasta su pago.
Actualmente se realiza esta acción para amortizaciones superiores a 150.000 €.
- b) Información, seguimiento y control de los descubiertos y excedidos:
Seguimiento y control semanal de descubiertos y excedidos de operaciones de importes superiores a 60.000 € y con una antigüedad mayor a 15 días. Se solicita a las oficinas que informen sobre la fecha prevista de regularización de las operaciones en esta situación, iniciando a partir de este momento su seguimiento hasta su regularización.
- c) Control de las amortizaciones impagadas con antigüedad mayor de 15 días:
Semanalmente, para las amortizaciones impagadas superiores a 60.000 €.
- d) Requerimiento de Informes a Directores de Zona de operaciones vencidas más de 30 días.
Para operaciones con garantía personal de riesgo vivo superior a 60.000 Euros
Para operaciones con garantía hipotecaria de riesgo vivo superior a 120.000 Euros.
Mensualmente los Directores de Zona facilitan informe de las operaciones de su zona en esa situación para su seguimiento y control desde el Área centralizada de Control del Riesgo.
En dicho informe proponen la política crediticia a seguir con estos clientes, informando sobre las posibilidades y fecha de regularización prevista, iniciando desde la mencionada Área el seguimiento y control de aquellos clientes que se consideren preocupantes.
- e) Información, seguimiento y control de la proyección de morosidad mensual.
El día cinco de cada mes se inicia el seguimiento de aquellos clientes que a fin de mes presentarían situación de morosidad en el caso de no regularizar previamente la situación vencida.
Se solicita a las oficinas información sobre las previsiones de regularización, siendo obligatorio el envío del expediente al departamento de Recuperación de Deuda, en el caso de no producirse aquella, antes de que finalice el mes para el inicio de acciones judiciales.
Actualmente se realiza esta acción para altas superiores a 6.000 €
- f) Información, seguimiento y control de las operaciones que incumplen la normativa de la entidad en cuanto a plazos de envío de los expedientes para su reclamación judicial

Dependiendo de los importes se realiza el seguimiento semanal, quincenal o mensual.

Cuando una oficina presenta incumplimientos de la normativa respecto a los plazos de envío de los expedientes para su reclamación judicial, se le solicita un informe sobre las causas de la omisión.

Realizándose a partir de este momento un seguimiento permanente hasta la regularización de la deuda o el envío del expediente al letrado colaborador.

Los plazos adoptados por la entidad para el envío de los expedientes para reclamación judicial son los siguientes:

Operaciones con garantía personal de riesgo vivo superior a 60.000 Euros, a los 60 días de vencido.

Resto de operaciones con garantía personal e hipotecaria a los 75 días de presentar su primer incumplimiento.

2.2.8 Declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías que el Cedente, como titular de los Derechos de Crédito hasta su cesión al Fondo, ha efectuado y que declarará también a la Sociedad Gestora en cuanto representante del Fondo en la Fecha de Constitución (en relación al propio Cedente, a los Préstamos y a los Derechos de Crédito).

En cuanto al Cedente.

- 1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar Préstamos.
- 2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso, ni ha sido objeto de procedimiento administrativo alguno cuya conclusión implique la revocación de su autorización como entidad de crédito.
- 3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- 4) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2005, 31 de diciembre de 2006 y 31 de diciembre de 2007. El informe de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2007 tiene opinión favorable. Dichas cuentas anuales e informes de auditoría se han depositado y se depositarán en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.
- 5) Que cumplen con la legislación vigente en materia de protección de datos.

En cuanto a los Préstamos y los Derechos de Crédito.

- 1) Que todos los Derechos de Crédito que se derivan de los Préstamos se encuentran debidamente documentados y están formalizados, ya sea en escritura, o en póliza intervenida por fedatario público, o en contrato privado. Los correspondientes documentos contractuales están debidamente depositados en el domicilio del Cedente, a disposición de la Sociedad Gestora.
- 2) Que todos los Derechos de Crédito existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.

- 3) Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Derechos de Crédito, libres de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que puedan ceder los mismos al Fondo.
- 4) Que todos los Derechos de Crédito están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros, y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ni de principal, sin perjuicio de que pudiera haberse acordado un periodo de carencia en el pago de principal durante un periodo inicial.
- 5) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluirán en la Escritura de Constitución del Fondo reflejan y reflejarán correctamente la situación a la Fecha de Constitución, tal como está recogida en los contratos privados, las pólizas intervenidas o las escrituras públicas que documentan los Préstamos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de los Préstamos recogida en este Folleto Informativo es correcta y no induce a error.
- 6) Que se han seguido fielmente para la concesión de los Préstamos incluidos en la cartera, los criterios establecidos por el Cedente en cada fecha correspondiente, que se han resumido en el apartado 2.2.7. del Módulo Adicional y en la Escritura de Constitución.
- 7) Que todos los Préstamos han sido concedidos por una sucursal del Cedente sin la intervención de mediadores ni intermediarios.
- 8) Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras o pólizas intervenidas o contratos privados, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tienen establecidos.
- 9) Que desde el momento de su concesión todos los Préstamos han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de los préstamos.
- 10) Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. Igualmente que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Derechos de Crédito ha sido declarado en concurso.
- 11) Que el Cedente no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Derechos de Crédito, por ser titular de algún derecho de crédito frente a él, se encuentra en disposición de oponer la compensación.
- 12) Que en las respectivas pólizas intervenidas, o escrituras públicas, o contratos privados que documentan los Préstamos no se contienen cláusulas que impidan la cesión de los Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión.
- 13) Que las garantías, en su caso, de los Derechos de Crédito son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y no se tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.
- 14) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales.
- 15) Que han concertado los Préstamos y todos los aspectos con ello relacionados en condiciones de mercado.

- 16) Que el pago de las cuotas de los Derechos de Crédito se realiza mediante domiciliación bancaria en la cuenta del Deudor abierta en el Cedente.
- 17) Que a la Fecha de Constitución no se habrá recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Derechos de Crédito.
- 18) Que no se cederán al Fondo Derechos de Crédito de los que se haya recibido de los Deudores notificación de resolución anticipada de dichos Préstamos.
- 19) Que en la Fecha de Constitución del Fondo ninguno de los Préstamos que se cederán al Fondo tendrá retrasos en el pago superiores a 30 días. Adicionalmente, el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito cedidos con retrasos en el pago iguales o inferiores a 30 días no será superior al 7,5% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.
- 20) Que ninguno de los Derechos de Crédito tiene fecha de vencimiento final posterior al 30 de julio de 2047.
- 21) Que el capital o principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto.
- 22) Que, en la Fecha de Constitución, cada uno de los Préstamos habrá tenido al menos el vencimiento de 1 cuota.
- 23) Que los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos en la Fecha de Constitución habrán tenido, al menos, 2 meses de vida desde su fecha de concesión.
- 24) Que en la Fecha de Constitución del Fondo, los Préstamos con Garantía Hipotecaria supondrán aproximadamente el 44% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y los Préstamos sin Garantía Hipotecaria supondrán aproximadamente el 56% del total del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito.
- 25) Que el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos con carencia en el pago de principal cedidos en la Fecha de Constitución no será superior al 17% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito cedidos en dicha fecha. Asimismo, el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos en la Fecha de Constitución con un periodo de carencia de principal superior a 2 años no será superior al 2,5%.
- 26) Que en la Fecha de Constitución del Fondo el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos concedidos a un mismo Deudor será inferior al 1,20% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.
- 27) Que en la Cartera Cedible no hay refinanciaciones de préstamos calificados de dudoso cobro por la entidad. En caso de que alguno de los préstamos concedidos para la refinanciación de otras deudas hubiera sido calificado como dudoso con anterioridad al 8 de enero de 2009, éstos, o bien habrán amortizado una parte sustancial de su saldo inicial (al menos una quinta parte), o bien se encontraban al corriente de pagos por periodos superiores a un año para aquellos que tienen amortización trimestral o mensual y por periodos superiores a dos años para aquellos que tienen amortizaciones semestrales o anuales.”
- 28) Que los Derechos de Crédito no se derivan de contratos de arrendamiento financiero.
- 29) Que los Derechos de Crédito no se derivan de contratos de préstamo sindicado.
- 30) Que los Préstamos no financian promociones inmobiliarias.

- 31) Que los datos y la información relativos a los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2. de este Módulo Adicional, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos
- 32) Que no existen préstamos concedidos a empresas pertenecientes al grupo del Cedente.
- 33) Que en la Fecha de Constitución se seleccionaran los préstamos en función de su Saldo Nominal Pendiente no Vencido, siendo el criterio de selección de menor a mayor saldo.

En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos con Garantía Hipotecaria.

- 1) Que el Consejo Rector del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Préstamos con Garantía Hipotecaria y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- 2) Que los datos relativos a los Préstamos con Garantía Hipotecaria que se incluyen en el Título Múltiple, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en las escrituras públicas de dichos Préstamos con Garantía Hipotecaria y son correctos y completos.
- 3) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, y con las modificaciones introducidas en esta última por la Ley 41/2007, el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, y, en particular, que la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Cedente.
- 4) Que todos los Préstamos con Garantía Hipotecaria están garantizados por hipoteca inmobiliaria, sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los bienes hipotecados y sin que los mismos se encuentren sujetos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier limitación de dominio.
- 5) Que todos los Préstamos con Garantía Hipotecaria están formalizados en escritura pública y, todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.
- 6) Que los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos que cuentan con tasación, han sido tasados por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación.
- 7) Que los Préstamos con Garantía Hipotecaria no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los inmuebles hipotecados no se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.
- 8) Que los Préstamos con Garantía Hipotecaria no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo.
- 9) Que los Préstamos con Garantía Hipotecaria no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, a

partir de la emisión de éstos, los Préstamos con Garantía Hipotecaria no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.

- 10) Que los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos con Garantía Hipotecaria son inmuebles terminados (excepto cuando se trate de suelo) y situados en España.
- 11) Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.
- 12) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos con Garantía Hipotecaria que participan.
- 13) Que las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos con Garantía Hipotecaria están inscritas en el Registro de la Propiedad con rango de primera hipoteca o con rango ulterior.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución (para los Préstamos o los Derechos de Crédito), y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Préstamos o los Derechos de Crédito que se derivan de los mismos, o el Certificado de Transmisión de Hipoteca suscrito adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en la Fecha de Constitución a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8. anterior del presente Módulo Adicional, el Cedente se obliga:

- a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio;
- b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito o Certificado de Transmisión de Hipoteca por otro de características similares en cuanto a tipo de contrato, periodicidad de las cuotas, sistema de amortización, plazo residual, tipo de interés, margen sobre índice de referencia (para Préstamos a tipo variable), valor de principal pendiente de reembolso, garantías y calidad crediticia, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y que no perjudique la calificación de los Bonos otorgadas por la Agencia de Calificación.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Préstamo o Derecho de Crédito, o Certificado de Transmisión de Hipoteca, adolece de un vicio oculto, incluido el que no se ajuste a las declaraciones descritas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que propone ceder o emitir para sustituir a los afectados.

En todo caso, en dicha sustitución el Cedente deberá acreditar que el Préstamo, el Derecho de Crédito y/o el Certificado de Transmisión de Hipoteca sustituto se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional.

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido o, en su caso, de la emisión del correspondiente Certificado de Transmisión de

Hipoteca. Dicha resolución se conllevará el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito o, en su caso del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería.

En cualquiera de los casos anteriores, la sustitución será documentada con los mismos requisitos formales para la cesión de los Derechos de Crédito y para la emisión de Certificados Transmisión de Hipoteca de que se trate prevista en el apartado 3.3.1. del Módulo Adicional, y se comunicará a la CNMV.

Los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la sustitución de Derechos de Crédito y en la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo establecido en el presente apartado correrán a cargo del Cedente.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados

No se incluyen datos sobre las pólizas de seguros relativas a los activos titulizados porque la situación actual de las pólizas de seguro contratadas por los Deudores y sus datos no se encuentra soportada o actualizada en los registros informáticos de la Entidad. En este sentido podría haber concentración de las compañías aseguradoras de dichas pólizas.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

No existen relaciones entre el Fondo, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas de las recogidas en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles

No aplicable.

2.3 Activos en gestión activa que respaldan la emisión.

No aplicable.

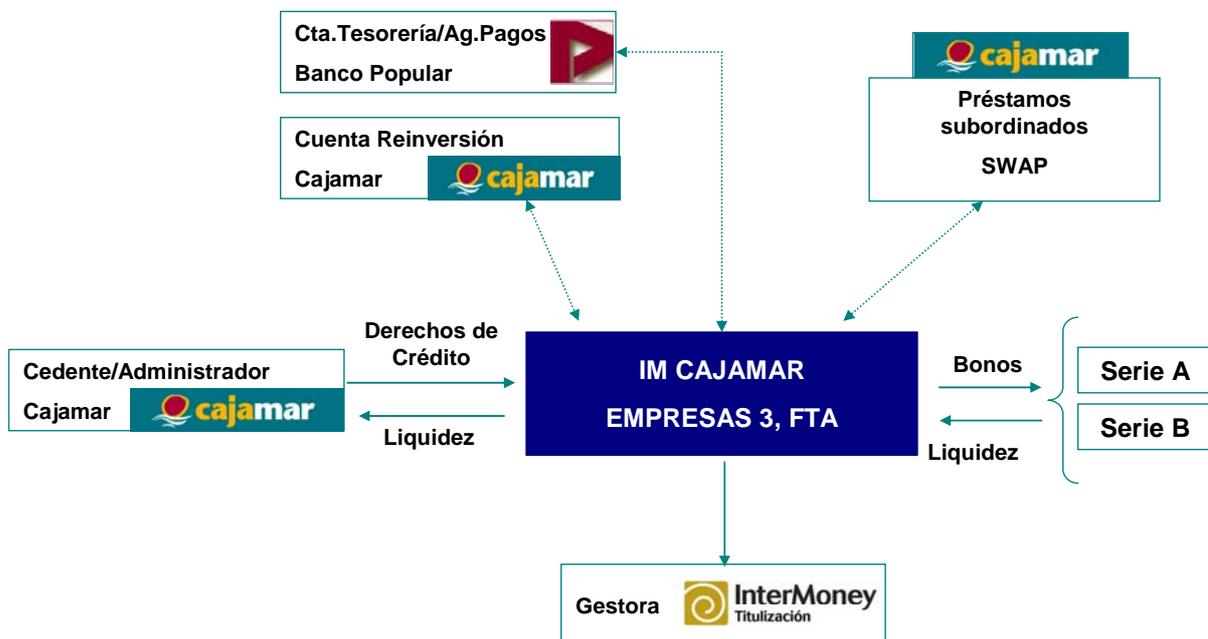
2.4 Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.

No aplicable.

3 ESTRUCTURA Y TESORERIA (FLUJOS DE INGRESOS Y PAGOS).

3.1 Descripción de la estructura de la operación.

3.1.1 Diagrama explicativo de la operación



3.1.2 Balance inicial del Fondo.

ACTIVO		PASIVO	
Derechos de Crédito	870.000.000	Bonos A	691.700.000
		Bonos B	178.300.000
Gastos de emisión	475.000	Préstamo Subordinado GI	475.000
Tesorería (FR)	113.970.000	Préstamo Subordinado FR	113.970.000
Total Activo	984.445.000	Total Pasivo	984.445.000
Permuta Financiera (Swap)		Permuta Financiera (Swap)	

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.

La enumeración de las entidades que participan en la operación y de las funciones que ejercerán se recoge en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

3.3 Cesión de los Derechos de Crédito.

3.3.1 Formalización de la cesión

3.3.1.1 Cesión de los Derechos de Crédito sin Garantía Hipotecaria.

El Cedente cederá y transmitirá al Fondo, en la Fecha de Constitución los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos sin Garantía Hipotecaria en los términos recogidos en el Folleto y en la Escritura de Constitución. El Fondo los adquirirá con los derechos accesorios en los términos previstos en los respectivos contratos que resulten inherentes a los mismos desde la Fecha de Constitución.

3.3.1.2 Cesión de los Derechos de Crédito con Garantía Hipotecaria.

La cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos con Garantía Hipotecaria se llevará a cabo mediante la emisión por parte del Cedente de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que participarán de los Préstamos con Garantía Hipotecaria. El Fondo suscribirá los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca para que los mismos se agrupen en el Fondo de Titulización de Activos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998 y conforme a los siguientes apartados.

El Cedente emitirá, y el Fondo suscribirá, en la Fecha de Constitución tantos Certificados de Transmisión de Hipoteca (en adelante los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") como Préstamos con Garantía Hipotecaria cuyos Derechos de Crédito se cedan, por un importe total igual al Saldo Nominal Pendiente No Vencido de dichos Derechos de Crédito, con sujeción a los términos y condiciones que se recogerán en la propia Escritura de Constitución y en el Folleto.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la Ley 41/2007, en la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, la "Ley 2/1981") y en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, el "Real Decreto 685/1982").

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participará en el 100% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de cada uno de los Préstamos con Garantía Hipotecaria y devengará un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue cada uno de ellos, y conllevará la cesión de cuantos derechos accesorios se deriven del Préstamo en los términos previstos en los respectivos contratos que resulten inherentes a los mismos desde la Fecha de Constitución.

3.3.2 Precio y forma de pago

El Fondo abonará al Cedente el precio total de los Derechos de Crédito.

El precio de cesión de los Derechos de Crédito será el Saldo Nominal Pendiente No Vencido en la Fecha de Constitución de cada uno de los Derechos de Crédito que se agrupen en el Fondo.

Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo al Cedente en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos.

3.3.3 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, tendrá los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de los Préstamos.

Cada Derecho de Crédito participa del 100% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de cada uno de los Préstamos desde la Fecha de Constitución, y por el mismo plazo restante de vencimiento de cada uno de ellos.

El Fondo tendrá derecho a recibir a partir de la Fecha de Constitución del Fondo, con carácter enunciativo, y sin excluir otros conceptos de pago que el futuro pudieran producirse, las siguientes cantidades derivadas de cada uno de los Préstamos:

- Principal, intereses ordinarios e intereses de demora de los Derechos de Crédito: todos los pagos de principal, intereses ordinarios e intereses de demora que efectúen los Deudores de los Préstamos devengados desde la Fecha de Constitución (incluida). El principal de un Derecho de Crédito se refiere tanto a la parte de cada cuota calculada de acuerdo con el cuadro de amortización previsto del Préstamo destinada a la amortización del principal pendiente, como a cualquier pago aplicable a dicho principal que realice el Deudor, en especial los pagos en concepto de amortización anticipada respecto del cuadro de amortización previsto. El importe correspondiente a los pagos de intereses devengados con anterioridad a la Fecha de Constitución serán devueltos por el Fondo al Cedente.
- Todos los pagos que efectúen terceros al amparo de los contratos de los Préstamos, incluyendo, en su caso, los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, y cualesquiera otros a que hubiera tenido derecho el Cedente de acuerdo con los citados contratos.
- Igualmente corresponderán al Fondo cuantas cantidades provengan por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado.

El Cedente se comprometerá a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora en representación del Fondo.

No serán cedidos al fondo los pagos que efectúen los Deudores en concepto de, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión, gasto o suplido.

3.3.4 Responsabilidad del Cedente de los Derechos de Crédito.

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito cedidos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de los Derechos de Crédito, ya sea del principal de los Derechos de Crédito, de la carga financiera, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de

Crédito. Tampoco asumiré, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgaré garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con las declaraciones y garantías recogidas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional y de los compromisos por él asumidos que se recogen en el apartado 2.2.9. y 3.7.2. del Módulo Adicional relativos a la administración de los Préstamos y los Derechos de Crédito.

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión que no se haya abonado a la fecha de cesión o que la información suministrada por el Cedente sobre los Derechos de Crédito haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.

3.3.5 Anticipo de fondos.

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal de los Derechos de Crédito o intereses de los Derechos de Crédito.

3.3.6 Notificación de la cesión.

El Cedente continuará administrando los Préstamos y los Derechos de Crédito conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2. del presente Módulo Adicional. La Sociedad Gestora y el Cedente acordarán no notificar a los Deudores en la Fecha de Constitución la cesión de los Derechos de Crédito.

Ello no obstante, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Derechos de Crédito, así como que los pagos derivados de los Préstamos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan a nombre del Fondo en la Cuenta de Tesorería, y ello a los Deudores y, en su caso, a cualquier garante de los Préstamos y a los aseguradores relacionados con los mismos, en el momento en que lo considere oportuno. Dicha notificación deberá producirse en cualquiera de los siguientes casos:

- (i) En el supuesto de sustitución en la administración de los Préstamos del Cedente;
- (ii) En el supuesto de situación concursal del Cedente, de intervención administrativa o judicial del mismo, incluida la que pudiera efectuar el Banco de España;

La Sociedad Gestora utilizará para esta notificación, el canal de comunicación fehaciente que considere más rápido y eficaz.

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente.

El Cedente requerido deberá notificar a los Deudores y, en su caso, a cualquier garante de los Préstamos, y a los aseguradores relacionados con los mismos, la cesión de los Derechos de Crédito con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora, y deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará al Cedente requerido una relación de los cobros esperados durante el Periodo de Cobro en curso y en el siguiente Periodo de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Cedente reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, el Cedente transferirá, con carácter inmediato, a la cuenta que designe a estos efectos la

Sociedad Gestora, en una entidad con una calificación de P-1 en la escala a corto plazo de Moody's, cualquier cantidad derivada de los Derechos de Crédito que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los mencionados Derechos de Crédito. No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión de los Derechos de Crédito en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente la cesión de los Derechos de Crédito si en los supuestos antes contemplados el Cedente no acredita a la misma en el plazo de tres (3) Días Hábiles establecido anteriormente la notificación efectuada por el Cedente a los Deudores.

A los efectos anteriores, el Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso, o de intervención administrativa.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores.

3.3.7 Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Derechos de Crédito.

Los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, tal y como se establece en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al que corresponda en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.

3.3.8 Compensación.

En el supuesto que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia con el deudor, o, si no fuera posible remediarla procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

3.4 Funcionamiento y flujos del Fondo.

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.

De acuerdo con lo establecido en este apartado, el Fondo atenderá al pago de las obligaciones derivadas de los Bonos y del resto de los pasivos que integran su patrimonio aplicando los recursos procedentes de los Derechos de Crédito y del resto de derechos que le corresponden. El Fondo contratará adicionalmente otros mecanismos de cobertura que se recogen en este apartado. Dichos mecanismos de cobertura se aplicarán de acuerdo con las reglas establecidas en el Folleto y servirán al objetivo de que los flujos de ingresos a que tiene derecho el Fondo sean capaces de atender a sus obligaciones de pago, todo ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y al reembolso de principal de los Bonos de cada una

de las Series conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional.

3.4.2 Operaciones financieras contratadas y mejoras de crédito.

3.4.2.1 Operaciones financieras contratadas.

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.

- Préstamo Subordinado DI, tal y como se regula en el apartado 3.4.3.1. del presente Módulo Adicional.
- Préstamo Subordinado GI, tal y como se regula en el apartado 3.4.3.2. del presente Módulo Adicional.
- Préstamo Subordinado FR, tal y como se regula en el apartado 3.4.3.3. del presente Módulo Adicional.
- Cuenta de Reinversión, tal y como se regula en el apartado 3.4.4.1. del presente Módulo Adicional.
- Cuenta de Tesorería, tal y como se regula en el apartado 3.4.4.2. del presente Módulo Adicional.
- Contrato de Agencia Financiera, tal y como se regula en el apartado 3.4.7.1. del presente Módulo Adicional.
- Permuta Financiera de Intereses, tal y como se regula en el apartado 3.4.7.2. del presente Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa en caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente, y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no diera lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos.

La descripción de los contratos recogida en el presente Folleto Informativo refleja la información más relevante de los mismos, reflejan fielmente su contenido y no se omite información que pueda afectar al contenido del Folleto.

Los citados contratos quedarán resueltos en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en el presente Folleto.

Adicionalmente, el Fondo contará con las siguientes protecciones y con los derechos subordinados que se relacionan a continuación:

- Fondo de Reserva, tal y como se describe en el apartado 3.4.2.2. del presente Módulo Adicional;
- Estructura de preferencia y subordinación del principal y de los intereses de los Bonos establecida en los apartados 4.8. y 4.9. de la Nota de Valores del Folleto.

3.4.2.2 Fondo de Reserva.

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a los Derechos de Crédito impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, el Fondo contará con un Fondo de Reserva.

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo a los fondos provenientes del Préstamo Subordinado FR, esto es, por un importe igual a 113.970.000 euros.

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades:

- El 13,10% del Saldo Inicial de Bonos;
- El 26,20% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos;

No obstante, no se podrá reducir el Fondo de Reserva inicial, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a los 2 años posteriores a la Fecha de Desembolso.

Tampoco podrá reducirse el Fondo de Reserva si se produce alguno de los siguientes supuestos:

- Que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos con impago superior a 90 días es superior al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos.
- Que en la Fecha de Pago inmediata anterior no se hubiera dotado el Fondo de Reserva hasta el Nivel Mínimo requerido en dicha Fecha de Pago.

En ningún caso el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a 56.985.000 euros.

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión.

3.4.2.3 Reserva de Liquidez

Como mecanismo de protección ante posibles retrasos en el pago al Fondo por parte del Cedente de cantidades ya recibidas de los Deudores, o incluso ante posibles impagos del Cedente derivados de una situación concursal del mismo en línea con lo descrito en el apartado 1.4. de Factores de Riesgo, de las cantidades que le correspondan al Fondo derivados de la cesión de los Derechos de Crédito, el Fondo contará con una Reserva de Liquidez.

La Reserva de Liquidez se constituirá de manera inmediata en el momento que se produzcan las siguientes condiciones (en adelante "Condiciones de Dotación de la Reserva de Liquidez".)

- que la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de Cajamar no cuente con la calificación de al menos una de las siguientes agencias de calificación: Moody's, Fitch Ratings y Standard & Poors.

- que estando la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada de Cajamar calificada por una de las mencionadas agencias, su nivel de calificación crediticia sea inferior al equivalente de (Baa3) de Moody's, es decir (BBB-) tanto para Fitch Ratings como para Standard & Poors.

Dicha Reserva de Liquidez se constituirá mediante el abono en la Cuenta de Tesorería por parte de Cajamar por un importe igual a 43.000.000 euros hasta el 22 de junio de 2009, y la menor de las siguientes cantidades a partir de dicha fecha:

- 43.000.000 euros.
- 3% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en el momento de la constitución de la Reserva de Liquidez.

Una vez constituida la Reserva de Liquidez, está se podrá reducir a partir del 22 de junio de 2009 siempre que represente el 3% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en cada Fecha de Pago.

Desde el momento de la constitución de la Reserva de Liquidez se considerarán como Recursos Disponibles, en cada Fecha de Pago, la menor de las siguientes cantidades:

- el 100% de la Reserva de Liquidez.
- cualquier importe que corresponda al Fondo respecto a las Derechos de Crédito y que haya sido abonado por los Deudores pero no haya sido efectivamente transferido a la Cuenta de Tesorería por el Cedente, comprendido entre la fecha de dotación de la Reserva de Liquidez y la Fecha de Pago en curso.

La Reserva de Liquidez se cancelará en el caso de que la Sociedad Gestora pueda verificar que (i) los Deudores han sido fehacientemente notificados de la cesión de los Derechos de Crédito, así como que los pagos derivados de los Préstamos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan a nombre del Fondo en la Cuenta de Tesorería, y (ii) que todos los pagos derivados de todos los Derechos de Crédito están siendo correctamente realizados por los Deudores en la Cuenta de Tesorería del Fondo. En este supuesto, la Sociedad Gestora transferirá, desde la Cuenta de Tesorería a la cuenta que el Cedente le indique, el importe de la Reserva de Liquidez en la fecha correspondiente. Asimismo, una vez se haya constituido dicha Reserva de Liquidez, la Sociedad Gestora a medida que reduzca el importe de la misma, transferirá en cada Fecha de Pago desde la Cuenta de Tesorería a la cuenta que el Cedente le indique, el exceso del depósito efectuado por el Cedente en la Cuenta de Tesorería.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación subordinada.

3.4.3.1 Préstamo Subordinado DI.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de 5.000.000 euros (en adelante, el "Préstamo Subordinado DI").

La entrega del importe del Préstamo Subordinado DI se realizará el segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe del Préstamo Subordinado DI se destinará por la Sociedad Gestora para cubrir el desfase entre los intereses devengados y los cobrados de los Préstamos. La remuneración del Préstamo Subordinado DI se realizará sobre la base de un tipo de interés variable, revisable en cada Fecha de Pago, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,75%, pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la segunda inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

La amortización se efectuará en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la efectiva reducción del citado desfase entre el devengo y el cobro de intereses de los Préstamos, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses.

El vencimiento del Préstamo Subordinado DI tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha Final o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado DI se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.3 del presente Módulo Adicional o, llegado el caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo establecido en el apartado 3.4.6.5 del presente Módulo Adicional .

Las cantidades debidas y no pagadas del Contrato de Préstamo Subordinado DI no devengarán intereses de demora a favor del prestamista.

3.4.3.2 Préstamo Subordinado GI.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de 475.000 euros (en adelante, el "Préstamo Subordinado GI").

La entrega del importe del Préstamo Subordinado GI se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe del Préstamo Subordinado GI se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo, sin perjuicio de que en el caso de que exista algún sobrante para esta finalidad, el Fondo pueda utilizarlo como Recursos Disponibles.

La remuneración del Préstamo Subordinado GI se realizará sobre la base de un tipo de interés variable, revisable en cada Fecha de Pago, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,75%, pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la primera inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

La amortización se efectuará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago. Excepcionalmente, en la primera Fecha de Pago, se amortizará por el importe de gastos iniciales que finalmente no se haya incurrido.

El vencimiento del Préstamo Subordinado GI tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha Final o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado GI se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.3 del presente Módulo Adicional o, llegado el caso, de acuerdo con el Orden de

Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo establecido en el apartado 3.4.6.5 del presente Módulo Adicional.

Las cantidades debidas y no pagadas del Contrato de Préstamo Subordinado GI no devengarán intereses de demora a favor del prestamista.

3.4.3.3 Préstamo Subordinado FR

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de 113.970.000 euros (en adelante, el "Préstamo Subordinado FR"), destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

La entrega del principal inicial del Préstamo Subordinado FR se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Reinversión.

La remuneración del Préstamo Subordinado FR se realizará sobre la base de un tipo de interés variable, revisable en cada Fecha de Pago, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,75%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

La amortización del Préstamo Subordinado FR se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual a los importes en que se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, una vez atendidos todos los conceptos que, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.3. del presente Módulo Adicional o, llegado el caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo establecido en el apartado 3.4.6.5.

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado FR se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en la Fecha de Pago que corresponda existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a los prestamistas se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.3 del presente Módulo Adicional o, llegado el caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo establecido en el apartado 3.4.6.5 del presente Módulo Adicional.

Las cantidades debidas y no pagadas del Contrato de Préstamo Subordinado FR no devengarán intereses de demora a favor del prestamista.

3.4.3.4 Estructura de preferencia y subordinación en el pago de principal e intereses de los Bonos.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4.6. de la Nota de Valores, los intereses de la Serie B se encuentran subordinados a los de la Serie A.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.6. de la Nota de Valores, principal de la Serie B se encuentra subordinado al de la Serie A.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.

3.4.4.1 Cuenta de Reinversión.

El Fondo dispondrá en Cajamar, (a estos efectos, como Proveedor de la Cuenta de Reinversión) de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Cuenta de Reinversión, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "Cuenta de Reinversión") en la que se depositarán los recursos líquidos del Fondo.

Sin perjuicio de otros conceptos que en su momento se depositarían en la Cuenta de Reinversión, en esta cuenta se ingresarán:

- (i) Los ingresos obtenidos en concepto de pagos de principal e intereses ordinarios de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos.
- (ii) El importe en concepto de Avance Técnico solicitado al Cedente no reembolsado.
- (iii) Los rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Reinversión.
- (iv) En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores o de terceros por conceptos distintos al pago de principal o de intereses ordinarios de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, que correspondan al Fondo.
- (v) Las cantidades netas que puedan corresponder al Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
- (vi) El importe correspondiente al Fondo de Reserva.
- (vii) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

Asimismo, depositarán en cada Fecha de Pago desde la Fecha de Constitución y hasta la Fecha de Inicio de la Amortización, es decir el 22 de junio de 2010 (no incluida), la Cantidad Disponible de Principal retenida en el orden (vi) sexto del Orden de Prelación de Pagos que no fueran aplicadas a la amortización efectiva de todas las Series de Bonos durante dicho periodo.

Cajamar prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de la Cuenta de Reinversión, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo a Cajamar, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora, en cuyo caso corresponderán a esta última.

La Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas para realizar los pagos que sean necesarios desde la Cuenta de Reinversión para atender las obligaciones del Fondo, a través de la Cuenta de Tesorería.

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un tipo de interés anual a favor de éste variable y revisable cada mes, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente al comienzo de cada mes natural. La liquidación de intereses de la Cuenta de Reinversión se efectuará el último día de cada mes natural. El primer período de interés comenzará en la Fecha de Desembolso (incluido) y finalizará el 28 de febrero de 2009 (excluido), fecha en la que se producirá la primera liquidación de esta Cuenta.

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo.

El saldo depositado en la Cuenta de Reinversión correspondiente a la Cantidad Disponible de Principal retenida en el orden (vi) sexto del Orden de Prelación de Pagos hasta la Fecha de Inicio de la Amortización que no fueran aplicadas a la amortización efectiva de todas las Series de Bonos se transferirá a la Cuenta de Tesorería dos días hábiles antes de la Fecha de Inicio de la Amortización (exceptuando el caso de pérdida de calificación recogido en el apartado 4.9.3. de la nota de Valores).

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Proveedor de la Cuenta de Reinversión experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según las escala de calificación de Moody's, respectivamente, o dicha calificación fuera retirada, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa notificación a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan

mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Reinversión y siempre que no se perjudique la calificación de los bonos emitidos por el Fondo:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Proveedor de la Cuenta de Reinversión de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte del Proveedor de la Cuenta de Reinversión.
- b) Trasladar la Cuenta de Reinversión del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, según la escala de calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco Popular en virtud del Contrato de Agencia Financiera.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de Cajamar o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia de Aaa según la escala a largo plazo de Moody's, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Cuenta de Reinversión y que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.
- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos anuales, y en cualquier caso hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación Aaa según la escala a largo plazo de Moody's, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la contratada inicialmente con Cajamar en virtud del Contrato de Cuenta de Reinversión.

En el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Proveedor de la Cuenta de Reinversión alcanzara nuevamente la calificación P-1 según la escala de Moody's, y si se hubiera producido la situación b), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo al Proveedor de la Cuenta de Reinversión. Si se hubiera producido la situación d) y se alcanzara nuevamente la calificación requerida se volverá a la situación inicial.

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de la Agencia de Calificación. Todos los costes en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta del Proveedor de la Cuenta de Reinversión.

3.4.4.2 Cuenta de Tesorería

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero (a estos efectos, como Proveedor de la Cuenta de Tesorería), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "Cuenta de Tesorería") y a través de la cual el Fondo realizará los pagos a que viene obligado, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor 2 Días Hábiles inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago todas las cantidades depositadas en la

Cuenta de Reinversión para su aplicación en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Igualmente, la Sociedad Gestora depositará en la Cuenta de Tesorería todos aquellos importes que, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3.4.4.1. ó 3.4.5., deban ser transferidos desde la Cuenta de Reinversión. Adicionalmente, el 2º Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, Cajamar desembolsará el saldo dispuesto del Préstamo para Intereses del Primer Periodo en la Cuenta de Tesorería.

En su caso, se depositará en la cuenta de Tesorería los importes correspondientes a la Reserva de Liquidez en los términos que se recogen en el apartado 3.4.2.3 del Módulo Adicional.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo y los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses, día a día, a favor del Fondo a un tipo de interés variable revisable cada mes calculado en los términos que se recogen en el Contrato de Agencia Financiera sobre la base del Euribor a 1 mes, reducido en un margen del cero coma quince por ciento (0,15%). A estos efectos, la duración del citado Contrato se entenderá dividida en sucesivos periodos de interés mensuales naturales, cada uno de los cuales comenzará el primer día de cada mes natural (incluido) y concluirá el último día de cada mes natural, inclusive. Por excepción, el primer Periodo de Interés comenzará en la Fecha de Desembolso (incluido) y finalizará el 28 de febrero de 2009 (incluido).

Los intereses devengados durante cada uno de dichos periodos mensuales se abonarán en la propia Cuenta de Tesorería el primer Día Hábil del mes siguiente a la finalización del citado período, todo ello en los términos del Contrato de Agencia Financiera.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Proveedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, respectivamente, o dicha calificación fuera retirada, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa notificación a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Tesorería y siempre que no se perjudique la calificación de los bonos emitidos por el Fondo:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-, según la escala de calificación de Moody's, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Proveedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte del Proveedor de la Cuenta de Tesorería.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, según la escala de calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco Popular en virtud del Contrato de Agencia Financiera.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de Banco Popular o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia de Aaa según la escala a largo plazo de

Moody's, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera y que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos anuales, y en cualquier caso hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación Aaa según la escala a largo plazo de Moody's, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la contratada inicialmente con Banco Popular en virtud del Contrato de Agencia Financiera.

En el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Proveedor de la Cuenta de Tesorería alcanzara nuevamente la calificación P-1 según la escala de Moody's, y si se hubiera producido la situación b), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo al Proveedor de la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Agencia Financiera. Si se hubiera producido la situación d) y se alcanzara nuevamente la calificación requerida se volverá a la situación inicial.

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de la Agencia de Calificación. Todos los costes en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta del Proveedor de la Cuenta de Tesorería.

3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.

El Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas por los Deudores y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas obligadas a los mismos, en virtud de los correspondientes contratos relativos a los citados Derechos de Crédito o de cualesquiera otros, sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos, en las fechas correspondientes.

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores de los Derechos de Crédito, el Cedente, como administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en el apartado 3.4.7.2 del Módulo Adicional, las cuales se detallan en un Anexo de la Escritura de Constitución, adoptando al efecto las medidas que tomaría en el caso de que siguiera manteniendo la titularidad del Derecho de Crédito en esa situación, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

Se define como Período de Cobro cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. Los abonos por el Cedente como administrador de los Derechos de Crédito a la Cuenta de Reinversión se realizarán mensualmente en cada Fecha de Cobro y se referirán a la cantidad recaudada por el Cedente durante el Período de Cobro correspondiente al mes natural anterior, más los Avances Técnicos que pudieran ser requeridos tal y como se define más adelante. Se define Fecha de Cobro como el día 20 del mes inmediato posterior a cada Período de Cobro, o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil inmediatamente anterior ("Fecha de Cobro"), y teniendo en cuenta que, en cualquier caso, si se trata de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, siempre deberán mediar entre la Fecha de Cobro y la Fecha de Pago 2 Días Hábiles.

En la actualidad, el Cedente tiene una calificación a corto plazo de P-1, en la escala de Moody's. En el supuesto de que la calificación otorgada al Cedente por Moody's en su escala a corto plazo fuera rebajada a una inferior a P-1, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá ordenar al Cedente, previa notificación a la Agencia de Calificación, de forma inmediata a partir del momento en que tenga conocimiento de tal rebaja, la

transferencia a la Cuenta de Tesorería de cuantas cantidades se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión. A partir de ese momento, el Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Derechos de Crédito. Dicha transferencia se realizará todos los Días Hábiles de cada Periodo de Cobro antes de las 11:00 horas, y ello hasta que, en su caso, la calificación a corto plazo de Cajamar en la escala de Moody's, vuelva a ser de P-1, o se obtenga la garantía a que se refiere el apartado 3.4.4.1. anterior, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá instruir al Cedente para que éste ingrese de nuevo las cantidades cobradas de los Derechos de Crédito en la Cuenta de Reinversión.

Ello no obstante, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como gestor de cobro de los Derechos de Crédito, instruirá al Cedente para que éste notifique a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería las cantidades a que vienen obligados por las Derechos de Crédito.

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la cantidad recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente la entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.

Avance Técnico:

Teniendo en cuenta que parte de los retrasos en el pago por parte de los Deudores tiene carácter transitorio o técnico, y para evitar que dichos retrasos afecten negativamente al flujo de pagos a los titulares de los Bonos, y teniendo en cuenta además que existe una diferencia de 20 días entre el final del Período de Cobro y la Fecha de Cobro por parte del Fondo y siendo durante dicho período los importes recaudados por el Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito propiedad del Fondo, la Sociedad Gestora podrá disponer en cada Fecha de Cobro, con abono en la Cuenta de Reinversión, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, de un avance de liquidación con cargo a dichos importes.

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente de los Derechos de Crédito que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de los Derechos de Crédito, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico.

La Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el Cedente, durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a los Derechos de Crédito en situación de impago igual o inferior a 30 días en la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Derecho de Crédito, a los intereses y principal de la última cuota del mismo.

En cada Fecha de Cobro el Avance Técnico obtenido en la Fecha de Cobro anterior se deducirá en la liquidación del Período de Cobro objeto de liquidación, pudiéndose producir la solicitud de un nuevo Avance Técnico con cargo a la siguiente liquidación.

Control de las cantidades ingresadas provenientes de Derechos de Crédito.

Dentro de los cinco primeros Días Hábiles de cada mes, el Cedente procederá a entregar al Fondo, como información respecto de los Derechos de Crédito que administre, un informe detallado que contenga:

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Derechos de Crédito, diferenciando entre importe vencido y no vencido.
- Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Derecho de Crédito, incluidas recuperaciones de impagos anteriores.
- Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Derecho de Crédito, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados.
- Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de intereses correspondiente a cada Derecho de Crédito (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).
- Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de intereses de demora, comisiones y gastos correspondiente a cada Derecho de Crédito (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).
- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Derecho de Crédito.
- Tipo de interés vigente de cada Derecho de Crédito y su fecha de inicio de vigencia, en su caso.
- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso.
- Vida residual (en meses) de cada Derecho de Crédito.
- Relación de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Derechos de Crédito Fallidos durante el Periodo de Cobro anterior.
- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de principal acumulado, vencido y no cobrado.
- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).
- Número de cuotas impagadas por cada Derecho de Crédito.
- En relación a los Préstamos en impago, un informe detallado de su situación, las fechas esperadas de recuperación de cantidades impagadas y el importe de las mismas así como el estado de los procedimientos judiciales de recuperación.

Adicionalmente, el Cedente se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a los Derechos de Crédito le requiera la Sociedad Gestora, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

3.4.6 Orden de Prelación de Pagos.

3.4.6.1 Recursos Disponibles.

En la Fecha de Desembolso se considerarán Recursos Disponibles los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y suscripción de los Bonos, más los recibidos en concepto del Préstamo Subordinado GI y del Préstamo Subordinado FR.

En cada Fecha de Pago del Fondo, se considerarán Recursos Disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación los importes

que estén depositados en la Cuenta de Tesorería y en su caso en la Cuenta de Reinversión, correspondientes a los siguientes conceptos:

- Las cantidades transferidas a la Cuenta de Tesorería en concepto de principal, intereses y cualesquiera otros conceptos cobrados procedentes de los Derechos de Crédito hasta el último día del mes anterior (incluido).
- En la primera Fecha de Pago, el importe dispuesto del Préstamo Subordinado DI.
- Rendimientos cobrados por la Cuenta de Reinversión y la Cuenta de Tesorería, durante los Periodos de Intereses de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago, y de cualquier otra que pueda haber abierto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo.
- Cantidades netas percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
- Los posibles sobrantes del Préstamo Subordinado GI, en la parte en que haya podido exceder de los gastos de constitución.
- Los importes correspondientes al Fondo de Reserva.
- En su caso, otros ingresos procedentes de los prestatarios por conceptos distintos al principal o intereses de los Derechos de Crédito y que puedan corresponder al Fondo.
- El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.
- En su caso, el importe de la Reserva de Liquidez en los términos recogidos en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional.

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos que se recoge a continuación.

Cuando se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, se considerarán, asimismo, Recursos Disponibles el importe de la liquidación de los activos del Fondo y cualesquiera cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión y en la Cuenta de Tesorería, (incluyendo las cantidades cobradas en concepto de reembolso del principal y carga financiera de los Derechos de Crédito correspondientes al mes natural en que dicha Liquidación Anticipada tenga lugar).

3.4.6.2 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Desembolso:

Los Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso se aplicarán al pago correspondiente a la compra de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, al pago de los gastos iniciales del Fondo, y a la constitución del Fondo de Reserva.

3.4.6.3 Orden de Prelación de Pagos para cualquier Fecha de Pago a partir de la Fecha de Desembolso y distinta de la Fecha de Liquidación del Fondo.

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cualquier Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación del Fondo a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:

- (i) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo.
- (ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas (tal y como se definen en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses), la cantidad que corresponda al pago

- liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán postpuestas en el lugar a que se refiere el número (ix) posterior.
- (iii) Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie A, debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores.
 - (iv) Pago de intereses de los Bonos de la Serie A, devengados desde la Fecha de Pago anterior.
 - (v) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (vii) de este Orden de Prelación de Pagos.
 - (vi) Retención de la Cantidad Disponible de Principal.
 - (vii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.4 del Módulo Adicional.
 - (viii) Dotación del Fondo de Reserva hasta que este alcance su Nivel Mínimo en todas las Fechas de Pago que no sean aquella en que se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo o en la liquidación en la Fecha Final.
 - (ix) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.
 - (x) Pago de intereses del Préstamo Subordinado DI.
 - (xi) Pago de intereses del Préstamo Subordinado GI.
 - (xii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR.
 - (xiii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado DI.
 - (xiv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado GI.
 - (xv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado FR.
 - (xvi) Pago en concepto de Comisión Variable.

3.4.6.4 Reglas de posposición en el pago de los Intereses de los Bonos B.

Si no se hubiera producido o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Serie A, el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B se pospondrá al lugar (vii) en el Orden de Prelación cuando en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Nominal Pendiente acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos desde la Fecha de Constitución del Fondo fuera superior al 80% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie B, y siempre y cuando no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos de la Serie A.

3.4.6.5 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en los supuestos recogidos en el apartado 4.4. del Documento de Registro y aplicará los Recursos Disponibles de acuerdo con el siguiente orden:

- (i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- (ii) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo.
- (iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (ix) posterior.
- (iv) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A debidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores.
- (v) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie A devengados desde la Fecha de Pago anterior.
- (vi) Amortización de los Bonos de la Serie A.
- (vii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B.
- (viii) Amortización de los Bonos de la Serie B.
- (ix) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la Parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.
- (x) Pago de intereses del Préstamo Subordinado DI.
- (xi) Pago de intereses del Préstamo Subordinado GI.
- (xii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR.
- (xiii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado DI.
- (xiv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado GI.
- (xv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado FR.
- (xvi) Pago en concepto de Comisión Variable.

3.4.6.6 Otras reglas relevantes para el Orden de Prelación de Pagos.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Recursos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de

cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

- Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago en el mismo nivel de prelación.
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate, a excepción de los intereses de los Bonos de las Serie A cuyo orden en caso de impago figura explícitamente en el Orden de Prelación de Pagos.
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

3.4.6.7 Comisión Variable.

El Cedente tendrá derecho al excedente del Fondo, en concepto de Comisión Variable. Dicha Comisión Variable se devengará diariamente. El pago de dicho derecho se efectuará en cada Fecha de Pago, y estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos según lo establecido en su número (xvi).

Se define el excedente del Fondo como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito más los rendimientos de la Cuenta de Tesorería y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Derechos de Crédito que integran su activo. En la Fecha de Liquidación Anticipada, o, en su caso, en la Fecha Final, se sumará, adicionalmente, el remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo.

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo.

El Cedente podrá ceder, transferir, sustituir y subrogar los derechos y obligaciones que se deriven de su derecho en este concepto siempre que cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

3.4.6.8 Gastos del Fondo.

A los efectos del presente apartado:

- Se considerarán **gastos ordinarios** del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere el apartado 3.7.1. del presente Módulo Adicional, la comisión del Agente Financiero, la Comisión de Administración de los Préstamos, los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos derivados de la amortización de los Bonos y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. Para el primer ejercicio del Fondo se estima que se situaran entorno a los 125.000 euros

- Se considerarán **gastos extraordinarios**, los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados de, en su caso, la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.

3.4.7.1 Agencia Financiera.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Banco Popular. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Popular un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el “Contrato de Agencia Financiera”).

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero contenidas en ese Contrato son resumidamente las siguientes:

- Apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería
- En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 11:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total del compromiso de suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción le abone la Entidad Suscriptora de los Bonos.
- En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención, en su caso, a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- En cada una de las Fecha de Pago del Fondo, realizar todos aquellos pagos que en concepto de gastos y comisiones le notifique la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.
- Custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El Contrato de Agencia Financiera quedará resuelto de pleno derecho si la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos las calificaciones provisionales otorgadas a los mismos.

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, las funciones que se regulan en el Contrato de Agencia Financiera, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), (iii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En los mismos términos, el Agente Financiero podrá extinguir dichos subcontratos o delegaciones. Dicha subcontratación o delegación no supondrá la exoneración de responsabilidad alguna para el Agente Financiero.

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en virtud de dicho subcontrato o delegación.

La subcontratación o delegación no podrá perjudicar, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y deberá comunicarse a la CNMV (y contar, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional en relación a la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia Financiera siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes). La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos y para las calificaciones otorgadas a los mismos. La sustitución se comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación.

Sin perjuicio de las normas de funcionamiento de la Cuenta de Tesorería, en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente Financiero experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días, a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá, previa comunicación a la Agencia de Calificación, poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación, y siempre que con ello no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación:

- a) Obtener garantías o compromisos irrevocables, incondicionales y de obligado cumplimiento a primer requerimiento del Fondo similares de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de Moody's u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero;
- b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 otorgada por Moody's u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su contrato.

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banco Popular, y con una calificación crediticia de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada al menos igual a P-1 según la escala de Moodys, u otra equivalente reconocida explícitamente por la Agencia de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia Financiera, (ii) se comunique a la CNMV y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente Financiero como consecuencia de la decisión adoptada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera, serán por cuenta del Agente Financiero sustituido.

En caso de rebaja de la calificación del Agente Financiero por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's se llevarán a cabo las acciones previstas en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.

El Agente Financiero recibirá una comisión establecida en el Contrato de Agencia Financiera.

3.4.7.2 Permuta Financiera de Intereses.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CAJAMAR un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o *Swap* cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora

Parte B: CAJAMAR

Fechas de Liquidación: Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Cobro correspondientes a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año en el caso de que la cantidad neta a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses deba ser pagada al Fondo por la Parte B, y las Fechas de Pago del Fondo en el caso de que esas cantidades deban ser pagada por la Parte A. Se entiende por Periodo de Liquidación, al periodo comprendido entre dos Fechas de Liquidación.

Periodos de Cálculo: El Periodo de Cálculo serán los días efectivamente transcurridos durante los tres meses naturales inmediatamente anteriores al de la correspondiente Fecha de Liquidación. Excepcionalmente, el primer Periodo de Cálculo se extenderá desde la Fecha de Desembolso hasta el 31 de mayo de 2009 ambos incluidos. Excepcionalmente, el último Periodo de Cálculo se extenderá hasta la Fecha de Pago en que se liquide el Fondo.

Nocional de la Permuta: Para cada uno de los días del Periodo de Cálculo el Nocional de la Permuta Financiera de Intereses será el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos más el saldo de la Cuenta de Reinversión correspondiente a la cantidad retenida de principal.

Importe Variable Parte A: Para cada Fecha de Liquidación será igual a la suma de los intereses ordinarios de los Derechos de Crédito efectivamente cobrados por el Fondo e ingresados en la Cuenta de Reinversión correspondientes a los Periodos de Cobro correspondientes a los tres meses naturales inmediatamente anteriores al de la Fecha de Liquidación en curso, para la primera Fecha de Liquidación, será igual a los intereses de los Derechos de Crédito efectivamente cobrados por el Fondo e ingresados en la Cuenta de Reinversión desde la Fecha de Constitución hasta el 31 de mayo de 2009.

Pagos Parte A: En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará a la Parte B el Importe Variable de la Parte A.

Tipo de Interés de la Parte B: será para cada Periodo de Liquidación el Tipo de Interés Nominal medio de los Bonos de las Series A y B, aplicable en dicho Periodo de Liquidación, ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de cada serie de Bonos en la Fecha de Liquidación inmediata anterior más un margen de 0,5%.

Importe Variable Parte B: Para cada Fecha de Liquidación será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocional de la Permuta en función del número de días del Periodo de Cálculo en base 360.

Pagos Parte B: En cada Fecha de Liquidación, la Parte B abonará a la Parte A el Importe Variable de la Parte B.

Base de Liquidación: La Base de Liquidación será de 360 días.

Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. En el caso de que resulte pagadora la Parte A, esta efectuará el

pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional desde la Cuenta de Tesorería. En el caso de que resulte pagadora la Parte B, esta efectuará el pago en la Cuenta de Reinversión, o, en el caso de que esta no pueda mantenerse de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional, directamente en la Cuenta de Tesorería.

Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses: Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de concertar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas.

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo de la Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de la Permuta Financiera de Intereses.

Supuestos especiales para la Parte B: Supuestos de acuerdo con los criterios de Moody's

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera:

- (i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:
 - 1. Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).
 - 2. Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.
 - 3. Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Adicional al Anexo III del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
- (ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"), la Parte B,

actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, que no tenga un impacto negativo en la calificación de los Bonos por la Agencia de Calificación.

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las Causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

A los efectos anteriores, "**Garante**" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del presente Contrato de Permuta Financiera de Intereses (la "Garantía"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.

"**Sustituto**" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta financiera con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera de Intereses (lo cual será confirmado por la Sociedad Gestora en nombre de la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o en el nuevo contrato de permuta financiera que se suscriba.

Una entidad contará con el "**Primer Nivel de Calificación Requerido**" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.

Una entidad contará con el "**Segundo Nivel de Calificación Requerido**" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's

para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

Vencimiento del Contrato: El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara en la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha Final y (ii) fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.4. del Documento de Registro.

3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente de los activos titulizados.

CAJAMAR es el Cedente de los Derechos de Crédito.

Los datos societarios del Cedente se encuentran descritos en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

A continuación se incluyen los principales datos financieros de las Cuentas Anuales consolidadas auditadas del Cedente a 31 de diciembre de 2006 y a 31 de diciembre de 2007, y no auditada a 31 de diciembre de 2008. Se incluyen también a efectos comparativos los datos no auditados a 30 de junio de 2008, 2007 y 2006. Esta información ha sido elaborada conforme a la Circular 4/2004 de Banco de España y se corresponde con la información auditada (en su caso) y publicada por la Entidad.

INFORMACIÓN FINANCIERA CAJAMAR (datos en miles de €)

BALANCE DE SITUACIÓN (miles de euros)

	A 31/12/2008	A 30/06/2008	A 31/12/2007	A 30/06/2007	A 31/12/2006	A 30/06/2006
Caja y depósitos Bancos Centrales	534.169	391.138	340.816	311.974	337.646	290.879
Entidades de Crédito	567.683	500.897	606.196	435.756	689.114	988.668
Inversión Crediticia	22.771.979	22.582.121	21.947.763	19.060.967	17.391.216	15.704.869
Cartera de Valores	216.675	296.037	300.058	369.360	339.593	324.727
Otros activos	1.063.336	780.931	703.064	655.355	599.961	642.664
TOTAL ACTIVO	25.153.842	24.551.124	23.897.897	20.833.412	19.357.530	17.951.807
Entidades de Crédito	3.149.829	2.731.031	1.923.775	818.265	594.876	607.451
Débitos a clientes	18.161.212	17.318.826	17.342.304	15.976.843	15.490.197	14.492.357
Débitos representados por valores negociables	1.031.414	1.483.256	1.959.944	1.384.217	916.847	571.563
Otros pasivos	693.181	915.983	616.765	745.183	527.894	563.819
Pasivos subordinados	299.348	359.539	359.445	359.152	359.021	358.621
Capital, reservas, resultados y provisiones	1.818.858	1.742.489	1.695.664	1.549.752	1.468.695	1.357.996
TOTAL PASIVO	25.153.842	24.551.124	23.897.897	20.833.412	19.357.530	17.951.807

PERDIDAS Y GANANCIAS (miles de euros)

Ingresos por intereses y rendimientos	1.368.449	662.081	1.041.150	466.918	709.513	315.751
Gastos por intereses y cargas	-864.536	-408.646	-596.554	-255.566	-341.234	-140.498
Margen de Intermediación	496.320	253.435	444.596	211.352	368.279	175.253
Ingresos No Financieros	137.555	54.785	125.240	61.516	118.702	55.246
Gastos de Explotación	-333.387	-164.998	-298.970	-149.269	-275.349	-137.166
Margen de Explotación	182.369	143.222	270.866	123.599	211.632	93.333
Saneamientos, provisiones y otros	-157.544	-69.992	-128.404	-57656	-85.908	-38.625
Beneficio antes de impuestos	144.373	73.230	142.462	65.943	125.724	54.708
Impuestos	-7.660	-6.224	-11.030	-5935	-7.956	-6.838
Dotación Obligatoria al Fondo de Educación y Promoción	-10.128	-5.049	-10.832	-4942	-10.241	-4.121
Beneficio del ejercicio	126.585	61.957	120.600	55.066	107.527	43.749
ROA (Beneficio neto / Activos totales medios) %	0,52%	0,53%	0,59%	0,57%	0,61%	0,51%
ROE (Beneficio neto / Recursos propios medios) %	7,66%	7,84%	8,80%	8,29%	8,73%	7,24%
Número de oficinas	924	912	794	779	772	760
Número de empleados	4076	4236	3.745	3.649	3.556	3.497

PATRIMONIO NETO CONTABLE (miles de euros)

Fondo de Dotación / Capital	678.342	647.587	528.951	493.080	462.933	415.425
Reservas:						
Prima de emisión						
Reserva (Legal, estatutarias...)	989.024	989.024	892.903	844.813	752.636	752.636
Reserva de revalorización	60.331	60.331	60.331	51.738	51.738	51.738
Beneficio del ejercicio	126.585	61.957	120.600	55.066	107.527	43.749
Dividendo activo a cuenta	-35.430	-16.506	-24.391	-10.591	-15.351	-6.656
Acciones propias					0	
Ajustes por valoración:	7.231	27.307	23.115	26.688	22.513	21.493
PATRIMONIO NETO CONTABLE	1.826.083	1.769.700	1.601.509	1.460.794	1.381.996	1.278.385
Dotación Obra Benéfico Social / Dividendo	-10.128	-5.049	-10.832	-4.942	-10.241	-4.121
PATRIMONIO NETO DESPUÉS DE APLICACIÓN DE RESULTADOS	1.815.955	1.764.651	1.590.677	1.455.852	1.371.755	1.274.264

INFORMACIÓN FINANCIERA CAJAMAR (datos en miles de €)

	A 31/12/2008	A 30/06/2008	A 31/12/2007	A 30/06/2007	A 31/12/2006	A 30/06/2006
DESGLOSE DE RECURSOS PROPIOS						
NORMATIVA DEL BANCO DE ESPAÑA (miles de euros)						
Recursos Propios Básicos	nd	1.795.388	1.611.896	1.443.087	1.425.556	1.236.379
Recursos Propios 2ª categoría	nd	592.106	544.319	543.961	532.895	552.635
Deducciones	nd	-78.278	-36.460	-55.011	-60.825	-55.646
TOTAL RECURSOS PROPIOS	nd	2.309.216	2.119.755	1.932.037	1.897.626	1.733.368
Coefficiente de Recursos Propios	nd	12,68%	11,06%	11,53%	12,51%	12,88%
* Las entidades que consoliden con un grupo deberán proveer esta información en base consolidada.						
INVERSIÓN CREDITICIA (miles de euros)						
Cartera Hipotecaria Total	11.575.721	11.123.035	11.218.194	11.535.872	9.796.730	9.031.230
Cartera Elegible	5.175.389	4.704.094	5.429.931	5.619.100	4.459.527	4.318.627
Elegible sobre Total Cartera	44,71%	42,29%	48,30%	48,71%	45,52%	47,82%
Importe de Cédulas Hipotecarias en vigor	2.244.600	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000
MOROSIDAD Y COBERTURA (en miles de euros)						
Riesgo crediticio computable	22.771.979	22.582.121	21.947.763	19.060.967	17.391.216	15.704.869
Riesgo en mora	859.221	415.580	244.324	189.836	168.714	157.350
Con garantía real	600.450	278.137	171.668	132.785	112.950	100.858
Resto	258.771	137.443	72.656	57.051	55.764	56.492
Cobertura constituida Total (I)	247.739	168.725	132.769	76.616	71.867	71.416
Ratios						
Morosidad	3,69%	1,80%	1,10%	1,00%	0,97%	1,00%
Morosidad hipotecaria	5,19%	2,50%	1,53%	1,15%	1,15%	1,12%
Cobertura simple de la morosidad*	28,83%	40,60%	54,34%	40,36%	42,60%	45,39%
Cobertura incluyendo garantías reales**	98,72%	107,53%	124,60%	110,31%	109,54%	109,49%

* Cobertura constituida Total (I) / Riesgo en mora

** Cobertura constituida Total (I) + Riesgo en mora con garantía real / Riesgo en mora

Nota: los últimos datos disponibles respecto a los recursos propios son a junio de 2008

3.6 Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.

No aplicable.

3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.

El Fondo será constituido por "InterMoney Titulización, SGFT, S.A." como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del mismo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos, ateniéndose a las disposiciones que estén vigentes al efecto en cada momento.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en este Folleto y en la normativa vigente.

En concreto, a la Sociedad Gestora, le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos, tanto los que se deriven de los Préstamos, como de la Permuta Financiera de Intereses, de la Cuenta de Reinversión, de la Cuenta de Tesorería, o de cualquier otra abierta a nombre del Fondo. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (iv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.
- (v) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto.
- (vi) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento.
- (vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como Administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito.
- (viii) Cursar las instrucciones oportunas en relación con la Cuenta de Tesorería y con la Cuenta de Reinversión.
- (ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado DI, del Préstamo Subordinado GI y del Préstamo Subordinado FR.
- (xi) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV, en caso de que sea necesaria.
- (xii) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran la CNMV o cualquier otro organismo supervisor.
- (xiii) Preparar y remitir la información que razonablemente requiera la Agencia de Calificación. En concreto, la Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación (enviando la información correspondiente a la dirección comunicada en cada momento por la Agencia de Calificación, dentro del mes siguiente a

cada Fecha de Pago, información sobre la situación del Fondo y de los Préstamos, con el contenido y en la forma que se acuerde entre la Sociedad Gestora y la Agencia de Calificación. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

- (xiv) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo.
- (xv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses.
- (xvi) Efectuar los cálculos a que viene obligada en función del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa en caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto.

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

En contraprestación por sus funciones, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión inicial incluida entre los gastos recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores, y, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en cada Fecha de Pago, una comisión periódica que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y que se liquidará y pagará por periodos vencidos en cada Fecha de Pago.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible, no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de ninguna de sus responsabilidades.

Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Para el supuesto de renuncia:

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal

escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.

- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - a. La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
 - b. En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores por alguna de la Agencia de calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días desde que aquélla fuese efectiva, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación.

Para el caso de sustitución forzosa:

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.2 Custodia, Administración y Gestión de Cobros de los Derechos de Crédito.

De conformidad con la obligación establecida en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente se compromete a conservar la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito por él cedidos hasta la cancelación total de los mencionados Derechos de Crédito, quedando obligados a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

A continuación se describen las obligaciones que asume el Administrador de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito, sin perjuicio de éstas se extiende a todas aquellas que, aun no estando descritas en detalle en este apartado, le

fueran exigibles en el desarrollo diligente de dicha tarea. A estos efectos, el Cedente, como Administrador de los Préstamos y los Derechos de Crédito de los que se derivan, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello.

El mandato en favor del Cedente para la gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate, por parte del Cedente, como Administrador de los Préstamos y los Derechos de Crédito de los que se derivan, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como Administrador de Préstamos y los Derechos de Crédito de los que se derivan o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones, siempre que lo notifique a la Agencia de Calificación y con ello no se perjudique la calificación otorgada por aquélla a los Bonos. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Serán por cuenta del Administrador todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos, que se devenguen o en que incurra o que venga obligado a repercutir en la custodia y administración y gestión de los Préstamos y los Derechos de Crédito de los que se derivan, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos.

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos y los Derechos de Crédito de los que se derivan, el Cedente percibirá una remuneración que se devengará anualmente en cada Fecha de Pago, del 0,005% anual del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

3.7.2.1 Compromisos Generales del Cedente como Administrador.

En general, el Cedente, respecto a los Derechos de Crédito que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a:

- (i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos y los Derechos de Crédito de los que se derivan, ya sea en vía judicial o extrajudicial.
- (ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos y de los Derechos de Crédito de los que se derivan.
- (iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- (iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

- (v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios.
- (vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.

El Administrador de los Préstamos y los Derechos de Crédito de los que se derivan no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Préstamo.

En concreto, el Administrador no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Administrador de los servicios de administración, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Administrador o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones, estando en dichos casos el Administrador obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora.

3.7.2.2 Servicios de Administración de los Préstamos y de los Derechos de Crédito de los que se derivan.

El Administrador dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de Derechos de Crédito que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

El Administrador estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los Préstamos y de los Derechos de Crédito de los que se derivan que se contienen en el Anexo correspondiente de la Escritura de Constitución siempre que sea legalmente posible y siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos y de los Derechos de Crédito de los que se derivan y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. En concreto, el Administrador llevará a cabo, entre otras, las actividades que se describen a continuación:

- (i) Mantener todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los Préstamos y a los Derechos de Crédito de los que se derivan que administre, y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonar la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado de acuerdo con lo establecido en este apartado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir emprender procedimientos para la ejecución de los mismos.
- (ii) El Cedente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional, respecto de los Préstamos y los Derechos de Crédito de los que se derivan que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los mismos o de cualquier derecho accesorio a ellos, de acuerdo con los términos y condiciones de sus contratos, en las fechas correspondientes, obligándose el Administrador a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá notificar la cesión de los Derechos de Crédito a los Deudores, y exigir que éstos efectúen los pagos a que vienen obligados directamente en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que a estos efectos se determina en los apartados 3.4.4.1. y 3.4.5. del presente Módulo Adicional.

- (iii) En caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los Deudores en virtud de los Derechos de Crédito cedidos, el Administrador desarrollará las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomaría si siguiera manteniendo la titularidad de los Derechos de Crédito en esa situación y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

El Administrador vendrá obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

Actuaciones en caso de demora.

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que al resto de los derechos de crédito de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en la Escritura, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de derechos de crédito de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

El Administrador vendrá obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo.

Actuaciones judiciales.

El Administrador y la Sociedad Gestora, en su caso, como representante legal del Fondo, ejercitarán las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Crédito. Dicha acción deberá ejercitarse, preferentemente, por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Si no fuere posible, el Administrador y la Sociedad Gestora deberán instar los procesos judiciales o extrajudiciales que resulten procedentes.

En particular, el Administrador se obliga a:

- (i) Ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor, en nombre propio y en interés de la Sociedad Gestora, en su condición de representante legal del Fondo
- (ii) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones.

Además, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestora del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, podrá concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento judicial (declarativo o de ejecución) o extrajudicial iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. Respecto de los Préstamos, los cuales han sido formalizados en documento público, si el incumplimiento derivase de la falta de pago de los Deudores, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los mismos, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que será ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en el supuesto en que el Administrador no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de Cajamar para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y por cuenta del Fondo y/o en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar cuanto antes las acciones y otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

En todo caso, respecto de los Derechos de Crédito con garantía hipotecaria, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, el Administrador, respecto de los Derechos de Crédito que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

Asimismo, el Administrador deberá, con carácter general, presentar, ya sea en relación con los Préstamos con Garantía Hipotecaria o con los Préstamos sin Garantía Hipotecaria, la demanda (declarativa, de ejecución o cualquier otra) si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Derecho de Crédito que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Si hubieran transcurrido seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar al Administrador para que proceda al inicio del procedimiento judicial o extrajudicial correspondiente para la reclamación total de la deuda, y si no diera una causa que justifique suficientemente la falta de presentación de la demanda, podrá proceder directamente ella misma al inicio del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que para el Administrador puedan derivarse en ese caso.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá continuar la ya iniciada por el Administrador, si así lo permitiera y siempre con sujeción a la normativa que fuera de aplicación. En concreto, en relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación

del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición del Cedente y continuar con el procedimiento judicial.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación, en pago de su crédito, de los bienes, muebles o inmuebles, y derechos objeto de enajenación forzosa, en cualesquiera procedimientos iniciados para exigir el cumplimiento de los Préstamos con Garantía Hipotecaria y de los Préstamos.

Una vez iniciados los procedimientos judiciales o extrajudiciales en reclamación de las cantidades debidas derivadas de un Préstamo o de un Préstamo Hipotecario, el Administrador deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo, realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el seno del proceso correspondiente.

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago extrajudiciales realizados a los Deudores. Igualmente, el Administrador se obliga a informar de novedades significativas o a requerimiento de la Sociedad Gestora con una periodicidad razonable, quincenalmente/mensualmente del estado en que se encuentren los procesos judiciales o extrajudiciales que se hayan iniciado contra los Deudores (de la interposición de la demanda, del despacho de ejecución, del requerimiento judicial de pago, de la oposición del Deudor, de la iniciación de la vía de apremio y de la conclusión del proceso), así como de cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Derechos de Crédito. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio o continuación, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales o extrajudiciales.

Específicamente, el Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas y condiciones de las subastas de bienes, muebles o inmuebles, y derechos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución judicial que ordene la celebración de la subasta para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.

El Administrador se compromete a asistir a las subastas, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que hayan recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del bien en favor del Fondo, en cumplimiento estricto de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. En ausencia de tales instrucciones, el Administrador actuará, atendiendo a las circunstancias concretas del caso, en la forma que estime conveniente con sujeción a idénticos procedimientos que para el resto de préstamos de su cartera, y siempre velando por los intereses del Fondo.

En caso de que llegasen a adjudicarse bienes muebles o inmuebles o derechos de cualquier tipo al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a la venta, enajenación o realización de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Entre las funciones del Administrador se encuentra la de gestionar la citada venta, enajenación o realización. En concreto, el Administrador se compromete a recopilar toda la documentación precisa para el acto de la venta, enajenación o realización y remitírsela a la Sociedad Gestora (entre otros, la documentación judicial y, en su caso, la escritura de compraventa), y a coordinar la venta, enajenación o realización del bien o derecho con el fedatario público cuya intervención, en su caso, se hubiera decidido. Adicionalmente, en relación con los inmuebles adjudicados al Fondo tanto como consecuencia de la ejecución de las garantías asociadas a los Préstamos con garantía hipotecaria por él cedidos al Fondo, como por cualquier otro procedimiento, el Administrador se compromete a: (i) encontrar una agencia inmobiliaria y llevar a cabo con ella todas las actuaciones necesarias para la venta del bien inmueble (en caso de que el Administrador no disponga de departamento inmobiliario o similar propio); y (ii) realizar todos los trámites que sean oportunos y necesarios ante el Registro de la Propiedad en relación con la venta del bien inmueble.

El Administrador dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos bienes o derechos que se hubiera adjudicado el Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el bien o derecho. El derecho de tanteo implicará que el Administrador podrá adquirir los bienes o derechos en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.

3.7.2.3 Modificaciones en los Derechos de Crédito

El Cedente, como Administrador de los Derechos de Crédito quedará, desde la Fecha de Constitución, autorizado, respecto a los Préstamos y a los Derechos de Crédito por él cedidos, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora, para permitir subrogaciones en los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Anexo correspondiente de la Escritura de Constitución y resumidos en el apartado 2.2.7. del presente Módulo Adicional del Cedente y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad a cargo del Deudor o del nuevo deudor y para acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Derechos de Crédito, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente en virtud de este apartado.

Modificaciones de los tipos de interés.

El Cedente como Administrador deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Cedente estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus Préstamos a tipo de interés variable o tipo de interés fijo. No obstante lo anterior, el Administrador no podrá realizar modificaciones de tipo de interés si en una Fecha de Determinación el margen medio ponderado de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos con tipo de interés variable resultara inferior al 0,80%.

Modificaciones del vencimiento final y del sistema de amortización:

De acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente podrá modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos y de los Derechos de Crédito de los que se derivan siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la nueva fecha de vencimiento final del Préstamo sea como máximo la de 36 meses anterior a la Fecha Final.
- En el caso de Prestamos con Garantía Hipotecaria, que se otorgue con el Deudor y con el hipotecante, la correspondiente escritura de modificación del Préstamo con Garantía Hipotecaria en cuestión y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo la hipoteca al menos en el mismo rango registral con que cuenta en la Fecha de Constitución.
- Que los gastos que se deriven de la modificación del Préstamo y del Derecho de Crédito sean a cargo del Cedente o del Deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.
- Que el importe a que ascienda la suma de Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento, por un lado, y del sistema de amortización, por otro, no podrá superar en cada caso el 10% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en dicha Fecha.

En ningún caso el Cedente, como Administrador de los Derechos de Crédito podrá decidir, sin que medie solicitud del deudor, la modificación de su plazo de vencimiento. El Cedente deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación de los Préstamos por parte del Cedente, en caso de que dichas actuaciones perjudiquen los intereses del Fondo y de los tenedores de los Bonos y puedan afectar a la calificación de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación.

La modificación de un Derecho de Crédito no provocará que ésta no se ajuste a las declaraciones y garantías conferidas por el Cedente en la Escritura de Constitución.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el Cedente, respecto de los Préstamos con Garantía Hipotecaria que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados por causa distinta del pago, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos anteriores. En este sentido, el Cedente no podrá otorgar préstamos adicionales igualados en rango registral sobre los mismos inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos.

En caso de llegar a producirse cualquiera de las modificaciones indicadas, se procederá por parte del Cedente, actuando como Administrador de los Derechos de Crédito, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha modificación.

Las modificaciones que sufran los Derechos de Crédito previstas en este apartado quedarán recogidas en el informe detallado que el Cedente envían a la Sociedad Gestora dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional.

3.7.2.4 Sustitución del Administrador de los Derechos de Crédito.

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente o de la entidad que le haya podido sustituir como Administrador de los Derechos de Crédito, de las obligaciones asumidas en la condición de tal, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Administrador de los Derechos de Crédito o (ii) requerir al Administrador afectado para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Administrador estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. En el caso de que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo del Administrador fuera inferior a Baa3 o dicha calificación fuera retirada, la Sociedad Gestora, se compromete a buscar un administrador de respaldo en un plazo de 60 días hábiles. En el caso de que tras dicho periodo, no se encontrara un administrador de respaldo dicha situación se pondría en conocimiento de la agencia de calificación. El administrador de respaldo se comprometerá únicamente y exclusivamente a ejercer las funciones propias del Administrador en el caso de que se produzca la sustitución del mismo.

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención por parte del Banco de España del Cedente o de la

entidad que hubiera sido designada como sustituta de éste en las funciones de administración de los Derechos de Crédito, o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Administrador de los Derechos de Crédito por él cedidos.

El nuevo Administrador de los Derechos de Crédito será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo Administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Serán a cargo del Fondo las comisiones de las entidades que asuman las funciones de administración de los Derechos de Crédito.

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar su sustitución en la administración de los Derechos de Crédito. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración, no suponga coste alguno adicional para el Fondo y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta.

En cualquier caso, en caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner a disposición del nuevo Administrador cuantos documentos, archivos informáticos, protocolos e informaciones fueran necesarias para desarrollar la administración de los Derechos de Crédito con normalidad, y el sustituto se comprometerá a facilitar a la Sociedad Gestora al menos la misma información que el Cedente viene obligado a suministrar conforme a la Escritura de Constitución.

La sustitución del Cedente como Administrador de los Derechos de Crédito o de la entidad que le pudiera haber sustituido en el desempeño de esas funciones se comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación.

3.7.2.5 Subcontratación de las funciones de administración de los Derechos de Crédito.

El Cedente o la entidad que le sustituya en sus funciones de Administrador de los Derechos de Crédito, estará facultado para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Administrador afectado no quedará exonerado ni liberado de ninguna de las responsabilidades asumidas en la Escritura de Constitución del Fondo. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por la Agencia de Calificación para desempeñar el correspondiente papel. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.

Cajamar actuará como:

- Proveedor de la Cuenta de Reinversión de acuerdo con los apartados 3.4.4.1.

- Contraparte en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, de acuerdo 3.4.7.2. del presente Módulo Adicional.
- Prestamista de los Préstamos Subordinados, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3.4.3.1., 3.4.3.2. y 3.4.3.3. del presente Módulo Adicional.

Banco Popular actuará como:

- Agente Financiero y proveedor de la Cuenta de Tesorería de acuerdo con los apartados 3.4.7.1 y 3.4.4.1. del Módulo Adicional.

Los datos identificativos se encuentran recogidos en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

4 INFORMACIÓN.

La Sociedad Gestora procederá a publicar por medios generalmente aceptados por el mercado que garanticen una adecuada difusión en tiempo y de contenidos la información relativa al Fondo, a sus activos y a sus pasivos contenida en este apartado, a no ser que legal, reglamentariamente o en este Folleto se prevea otro cauce para su distribución.

La información a que se refiere el presente apartado se encontrará disponible en la página web de la Sociedad Gestora: www.imtitulizacion.com.

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público en su domicilio social toda la documentación e información pública de acuerdo con la Escritura de Constitución y este Folleto.

La publicación de la información a que se refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV.

4.1 Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los tenedores de los Bonos.

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Las Fechas de Notificación a los tenedores de los Bonos serán las fechas en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Estas fechas de notificación serán el segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago.

4.2 Información Periódica.

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

- La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información:
 - El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito.
 - La tasa de amortización experimentada en los Derechos de Crédito.
 - La tasa de impago de los Derechos de Crédito.
 - El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que hayan entrado en situación de Fallido durante el mes natural anterior.

- El Saldo Nominal Pendiente acumulado desde el inicio de la operación de los Derechos de Crédito que se encuentren en situación de Fallido.
- La vida residual de la cartera de Derechos de Crédito.
- El tipo medio de la cartera de los Derechos de Crédito.
- Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo.
- Trimestralmente y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información:
 - El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso.
 - El saldo nominal amortizado de los Bonos de cada Serie.
 - El porcentaje de Bonos de cada una de las Series pendiente de vencimiento.
 - Los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Series.
 - En su caso, el saldo nominal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos.
 - En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada una de las Series devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

La Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la anterior información, copia de la cual se depositará en la CNMV.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha designado a PriceWaterhouse Coopers como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.

4.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo.

4.4 Información a la CNMV.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como

cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

4.5 Información a la Agencia de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

En Madrid, a 27 de enero de 2009

José Antonio Trujillo del Valle
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
PRESIDENTE EJECUTIVO

GLOSARIO DE DEFINICIONES

Activos o Derechos de Crédito	Significan los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo derivados de los Préstamos concedidos por el Cedente a los Deudores.
Administrador/es	Significa la/s entidad/es encargada/s de la custodia y administración de los Préstamos y los Derechos de Crédito. De acuerdo con la Escritura de Constitución, y mientras no concurra circunstancia alguna para su sustitución, será el Cedente.
Agencia de Calificación	Significará Moody's.
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Banco Popular Español, S.A. o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Amortización Anticipada	Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Auditor	Significa PriceWaterHouse Coopers.
Avance Técnico	Significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en la Estipulación 6.3.3 de la Escritura y en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional, que deberá ser entregada por el Cedente en cada Fecha de Cobro, adicionalmente a la cantidad recaudada de los Préstamos durante el Período de Cobro anterior.
Bonos	Significa los Bonos de las Series A y B.
CAJAMAR	Significará, "Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito".
Cantidad Disponible de Principal	Significa, la cantidad que se define en el apartado 4.9.3. de la Nota de Valores como, en relación una Fecha de Pago, la menor entre la Cantidad Teórica de Principal y los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos.

Cantidad Teórica de Principal	Significa, la cantidad que se define en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores como, en relación una Fecha de Pago, la diferencia positiva en la Fecha de Pago entre (a) el Saldo de Principal Pendiente Neto de todos los Bonos y (b) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.
Cartera Cedible	Significa la cartera auditada a 8 de enero de 2009, de Préstamos que el Cedente tienen en su Balance y de la cual se extraerán los Préstamos de los que se derivarán los Derechos de Crédito que serán cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2. del Módulo Adicional.
Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas	Significa aquellas circunstancias definidas como tales en la Estipulación 10 del CMOF.
Cedente	Significa CAJAMAR, como cedente de los Derechos de Crédito.
Certificado de Transmisión de Hipoteca	Significa cada uno de los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente con cargo a los Préstamos con Garantía Hipotecaria, suscritos por el Fondo y agrupados en su activo en cada momento.
CET	Significa “Central European Time”.
CMOF	Significa el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB).
CNMV	Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Administración	Significa la remuneración que percibe del Administrador en contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito.
Comisión Variable	Significa el pago variable que el Cedente tendrá derecho a recibir con cargo al Fondo, en cada Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en virtud de lo establecido en el apartado 3.4.6.7 del Módulo Adicional.
Condiciones de Dotación de la Reserva de Liquidez	Significa las condiciones en las que Cajamar deberá dotar la Reservad e Liquidez según los términos establecidos en el apartado 3.4.2.3. del Módulo Adicional.
Contrato de Agencia Financiera	Significará el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando (i) la apertura y el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, (ii) la agencia de pagos y (iii) deposito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Contrato de Permuta Financiera o Contrato de Permuta Financiera de Intereses	Significará el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, como Parte A y Cajamar como Parte B, comprensivo de un contrato marco, anexo y confirmación celebrado bajo un modelo CMOF en el que se regulan los términos de la Permuta Financiera de Intereses, todo ello según las reglas establecidas en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.
Contrato de Préstamo Subordinado DI	Significará el contrato de Préstamo Subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, por un importe total de 5.000.000 euros, destinado a financiar el desfase entre el devengo y el cobro de los intereses de Préstamos.
Contrato de Préstamo Subordinado FR	Significará el contrato de Préstamo Subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, por un importe total de 113.970.000 euros, destinado a la dotación inicial del Fondo de Reserva.
Contrato de Préstamo Subordinado GI	Significará el contrato de Préstamo Subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, por un importe total de 475.000 euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos.
Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión	Significa el contrato de dirección y suscripción de los Bonos emitidos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y Cajamar.
Cuenta de Reinversión	Significará la cuenta a nombre del Fondo en el Cedente que está regulada en el Contrato de Cuenta de Reinversión, conforme a lo establecido en el apartado 7.1 de la Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
Cuenta de Tesorería	Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Agencia Financiera, conforme a lo previsto en el apartado 7.2 de la Escritura y en el apartado 3.4.4.2. del Módulo Adicional.
Déficit de Principal o Déficit de Amortización	Significará en una Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera, entre la Cantidad Teórica de Principal y la Cantidad Disponible de Principal.
Derechos de Crédito	Significan los derechos derivados de los Préstamos que el Cedente cederá al Fondo que corresponde al principal e intereses de los mismos en los términos recogidos en el apartado 3.3.3. del Módulo Adicional.
Derechos de Crédito Fallidos	Significan los Derechos de Crédito que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos; o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

Derechos de Crédito No Fallidos	Significan aquellos Derechos de Crédito que a una determinada fecha no son considerados Derechos de Crédito Fallidos.
Deudores	Significan las personas jurídicas domiciliadas en España, que actúan como prestatarios en los Préstamos con el Cedente.
Día Hábil	Significa todo aquel día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo en Madrid, ni (iv) inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).
Documento de Registro	Significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.
Emisión de Bonos o Emisión	Significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a 870.000.000 de euros de valor nominal, constituida por 87.000 bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes series: Serie A y Serie B.
Emisor	Significa IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
Entidad Suscriptora	Significa Cajamar.
Entidad Directora	Significa Cajamar.
Entidad Cedente	Significa el Cedente.
Escritura de Constitución	Significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por el Cedente al Fondo de los Derechos de Crédito, y emisión por el Fondo de los Bonos.
EURIBOR	Significa Euro Interbank Offered Rate, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.
Factores de Riesgo	Significa la descripción de los principales factores de riesgo ligados a la Emisión, a los valores y a los activos que respaldan la Emisión.
Fecha de Constitución o Fecha de Constitución del Fondo	Significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 28 de enero de 2009.
Fecha de Desembolso	Significa el 4 de febrero de 2009, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

Fecha de Determinación	Significa, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses, la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y que coincidirá con el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, la Fecha de Determinación para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.
Fecha de Inicio de Amortización	Significa la Fecha de Pago en que los saldos depositados en concepto de cantidades retenidas de principal en la Cuenta de Reinversión serán aplicados a la amortización de los Bonos de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.9. de la Nota de Valores.
Fecha de Liquidación o Fecha de Liquidación Anticipada	Significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Fecha de Pago	Significa los días 22 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 22 de junio de 2009 o, en caso de ser inhábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior.
Fecha Final	22 de septiembre de 2050, o Día Hábil inmediato siguiente.
Folleto o Folleto Informativo	Significa el documento compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional, Nota de Valores regulado en el Reglamento 809/2004, y Glosario de Definiciones.
Fondo	Significa IM CAJAMAR EMPRESAS 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
Fondo de Reserva	Significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.
Fondos Disponibles de Principales	Significan, de acuerdo con en el apartado 4.9.3. de la Nota de Valores, a la suma de las siguientes cantidades: El importe de la Cantidad Disponible de Principal en la Fecha de Pago correspondiente retenido en el orden (vi) (sexto) del Orden de Prelación de Pagos, y el saldo depositado en concepto de cantidades retenidas de principal en la Cuenta de Reinversión exclusivamente en la Fecha de Inicio de Amortización.
IBERCLEAR	Significa “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores., S.A.”.
InterMoney Titulización	Significa InterMoney Titulización SGFT, S.A.

Ley 19/1992	Significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.
Ley Concursal	Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
Ley del Mercado de Valores	Significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.
Liquidación Anticipada	Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Moody's	Significa Moody's Investors Service España, S.A
Módulo Adicional	Significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.
Nivel Mínimo del Fondo de Reserva	Significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las siguientes cantidades: (i) el 13,10% del Saldo Inicial de los Bonos A y B y (ii) el 26,20% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A y B, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional.
Nota de Valores	Significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.
Orden de Prelación de Pagos	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo, descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.
Periodo de Cobro	Significa cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. El primer periodo de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 28 de febrero de 2009.
Periodo de Devengo de Intereses	Significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.
Préstamo	Contrato de préstamo con o sin garantía hipotecaria concedido por el Cedente a un Deudor en los términos que se describen en el Módulo Adicional y de los que se derivarán los Derechos de Crédito.
Préstamo con Garantía Hipotecaria	Significa Préstamo garantizado mediante hipoteca inmobiliaria.
Préstamo sin Garantía Hipotecaria	Significa Préstamo sin una garantía hipotecaria inmobiliaria.

Préstamo Subordinado DI	Significa el préstamo otorgado por el Cedente al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado DI, que se firmará en la Fecha de Constitución.
Préstamo Subordinado FR	Significa el préstamo otorgado por el Cedente al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado FR, que se firmará en la Fecha de Constitución.
Préstamo Subordinado GI	Significa el préstamo otorgado por el Cedente al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, que se firmará en la Fecha de Constitución.
PriceWaterhouse Coopers	PriceWaterhouseCoopers Auditores S.L.
Proveedor de la Cuenta de Reinversión	Significa Cajamar o cualquier entidad que la pueda sustituir conforme a lo establecido en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
Proveedor de la Cuenta de Tesorería	Significa Banco Popular o cualquier entidad que la pueda sustituir conforme a lo establecido en el apartado 3.4.4.2. del Módulo Adicional.
Reserva de Liquidez	Significará la reserva de liquidez depositado por el Cedente en la cuenta de Tesorería en los términos recogidos en el apartado 3.4.2.3 del Módulo Adicional.
Real Decreto 926/1998	Significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.
Recursos Disponibles	Significa los recursos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.
Reglamento 809/2004	Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.
Reserva para Gastos de Extinción	Significa la dotación que realizará la Sociedad Gestora con cargo a las cantidades que se obtengan por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo, para hacer frente a los gastos que se produzcan como consecuencia de la Liquidación Anticipada del Fondo.
Saldo de Principal Pendiente Neto	Se entenderá, respecto de una Serie, en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de dicha Serie de Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago, minorado en el importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Reinversión en concepto de amortización de los Bonos de la Serie de que se trate. Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente Neto de cada una de las Series que integran la Emisión de los Bonos.

Saldo Inicial de Bonos	Significa el importe total de la emisión de Bonos, esto es, 870.000.000 de Euros.
Saldo Inicial de los Derechos de Crédito	Significa el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.
Saldo Nominal Pendiente de los Bonos	Significa, en relación con los Bonos, el importe de principal no pagado de los mismos antes de la amortización correspondiente a una fecha determinada.
Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito	Significa, en relación con los Derechos de Crédito, el importe de principal no pagado de los mismos a una fecha determinada.
Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito	Significa, en relación con los Derechos de Crédito, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los mismos a una fecha.
Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos	Significa la suma de las cuotas pendientes de vencer del derecho de crédito concreto en esa fecha y las cuotas vencidas y no ingresadas al Fondo sin incluir las cantidades fallidas.
Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Bonos	Significa, en relación con los Bonos, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los mismos a una fecha.
Serie	En relación a los Bonos, la Serie A y la Serie B, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.1. de la Nota de Valores.
Sociedad Gestora	Significa InterMoney Titulización, SGFT, S.A.
Supuestos de Liquidación Anticipada	Significa los supuestos enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Swap	Significa la Permuta Financiera de Intereses.
Tipo de Interés de Referencia de los Bonos	Significa el EURIBOR, en los términos estipulados en el apartado 4.8. de la Nota de Valores.
Tipo de Interés Nominal	Significa, para cada una de Series de Bonos y para cada Período de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, común a todas las Series de Bonos y redondeando a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza; más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos.
TIR	Significa la tasa interna de rentabilidad tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.